



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIV

Aguascalientes, Ags., 22 de Noviembre de 2021

Núm. 47

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LEGISLATURA LXV.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.- COMISIÓN DE SELECCIÓN DE LOS
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 97 y 98

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 22
05 de noviembre del 2021.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 22

ARTÍCULO ÚNICO. - El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su Sexagésima Quinta Legislatura, tiene a bien Designar a sus Representantes ante los diversos Organismo Estatales y Municipales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 27, Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 3°, 8° fracciones IX y XVIII, 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

#	ORGANISMO ESTATALES O MUNICIPALES	REPRESENTANTE (S)
1	Comisión Mixta de Escalafón De conformidad con lo previsto en el Artículo 63 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.	DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO DIPUTADA MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO DIPUTADA NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
2	Consejo Estatal de Protección Civil De conformidad con lo previsto en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes.	DIPUTADO RAÚL SILVA PEREZCHICA
3	Consejo Consultivo Estatal de Gestión Ambiental De conformidad con lo previsto en el Artículo 182 Fracción IV, Apartado A Inciso e de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
4	Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de la Mujer De conformidad con lo previsto en el Artículo 9° Fracción V de la Ley del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.	DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
5	Consejo Consultivo de la Mujer De conformidad con lo previsto en el Artículo 23 Inciso a de la Ley del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.	DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
6	Junta de Gobierno del Instituto de Servicios de Salud De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 Fracción VI de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
7	Consejo Consultivo de Protección y Fomento al Patrimonio Cultural del Estado De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 Fracción V de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADO RAÚL SILVA PEREZCHICA

8	Patronato de la Feria Nacional de San Marcos De conformidad con lo previsto en el Artículo 9° de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.	DIPUTADA ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
9	Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, Radio y Televisión de Aguascalientes.	DIPUTADO LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
10	Junta de Gobierno del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado De conformidad con lo previsto en el Artículo 6° Fracción III de la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADO JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO
11	Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado De conformidad con lo previsto en el 9° Fracción III Inciso H de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES DIPUTADO ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
12	Consejo de Archivos del Estado de Aguascalientes De conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADO RAÚL SILVA PEREZCHICA
13	Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes De conformidad con lo previsto en el Artículo 13 Fracción VII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.	DIPUTADO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
14	Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica De conformidad con lo previsto en el 5° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.	DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
15	Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Calvillo De conformidad con lo previsto en artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADO ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
16	Servicio Estatal Forestal De conformidad con lo previsto en el Artículo 8° Fracción VII de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
17	Consejo Forestal del Estado De conformidad con lo previsto en el Artículo 101 Fracción VII Inciso e de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
18	Comisión Estatal de Educación Ambiental De conformidad con lo previsto en el Artículo 59 Fracción IV Apartado A Inciso e de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.	DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

19	<p>Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado De conformidad con lo presta en el Artículo 18 Fracción II incisos A y B de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>DIPUTADO CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ</p>
20	<p>Junta de Gobierno del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento De conformidad con lo previsto en el Artículo 12 Fracción II y 13 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes.</p>	<p>DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA</p>
21	<p>Junta de Gobierno del Instituto de la Vivienda Social De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 Fracción III Inciso E de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA</p>
22	<p>Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica "EL RETOÑO" De conformidad con lo previsto en el Artículo 5 Fracción II inciso d, de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica "El Retoño" del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ</p>
23	<p>Comisión de Fomento a la Vivienda De conformidad con lo previsto en el Artículo 61 Fracción VII del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.</p>	<p>DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ</p>
24	<p>Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 Fracción VI del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes</p>	<p>DIPUTADO ADÁN VALDIVIA LÓPEZ</p>
25	<p>Comisiones de Conurbación Intraestatales De conformidad con lo previsto en la Fracción IV del Artículo 53 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes</p>	<p>DIPUTADO CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA DIPUTADO JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN DIPUTADA LAURA PATRICIA PONCE LUNA DIPUTADO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA</p>
26	<p>Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 Fracción II de la Ley que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ</p>
27	<p>Sistema Estatal de Movilidad para el Estado de Aguascalientes De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 Fracción XI de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>DIPUTADA MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO</p>
28	<p>Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil De conformidad con el Artículo 9º primer párrafo, fracción XIII de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>DIPUTADA LAURA PATRICIA PONCE LUNA</p>

29	<p>Comisión de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes De conformidad con el Artículo 61 fracción I, inciso b) de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADA LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
30	<p>Comité Coordinador de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad De conformidad con el Artículo 8º primer párrafo, inciso n) de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADA LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
31	<p>Consejo Estatal de Salud para la Atención del Adulto Mayor De conformidad con los Artículos 30 y 32 primer párrafo, inciso A) numeral 4 de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
32	<p>Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes De conformidad con el 42 segundo párrafo fracción VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELENDEZ
33	<p>Junta Directiva del Instituto Cultural de Aguascalientes De conformidad con el Artículo 36, fracción II de la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes</p>	DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
34	<p>Junta Directiva del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes De conformidad con el Artículo 17 inciso i) de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes</p>	DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO
35	<p>Consejo Estatal para la Atención de la Problemática del Agua De conformidad con el Artículo 12 fracción V de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes</p>	DIPUTADA JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
36	<p>Comisión Intergubernamental de Cambio Climático De conformidad 13 fracción XIII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADA LAURA PATRICIA PONCE LUNA
37	<p>Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social De conformidad con el Artículo 64 segundo párrafo fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADA LAURA PATRICIA PONCE LUNA
38	<p>Consejo sobre Asuntos Indígenas en el Estado de Aguascalientes De conformidad con el Artículo 17 fracción VIII de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADA LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
39	<p>Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes De conformidad con el Artículo 9º B fracción II de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADO JUAN CARLOS REGALADO UGARTE
40	<p>Consejo Estatal de Mejora Regulatoria De conformidad con el Artículo 16 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes.</p>	DIPUTADA NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO

41	Consejo Consultivo del Transporte Público De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 Fracción IV de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
42	Consejo Estatal de Promoción de la Lectura y el Libro De conformidad con el Artículo 10 segundo párrafo, fracción IV de la Ley de Promoción a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas para el Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
43	Consejo Consultivo de la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes De conformidad con el Artículo 10 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
44	Consejo Estatal de Turismo De conformidad con el Artículo 19 fracción V de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADO JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
45	Consejo Estatal de Seguridad Pública De conformidad con el Artículo 13 último Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.	DIPUTADA MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
46	Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 113 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.	DIPUTADO RAÚL SILVA PEREZCHICA
47	Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres De conformidad con el Artículo 36 fracción XV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA DIPUTADA LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a los Organismos Estatales y Municipales a que hace referencia el Artículo Único del presente Decreto, para los efectos que haya lugar.

Aguascalientes, Ags., a 05 de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA

RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 24

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman el primer párrafo; y se Adiciona un segundo Párrafo al Artículo 130; el Artículo 131; y se Adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 130; todos de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 130.- Se considera como de cuidado especial a las bolsas de plástico y polietileno y envases de poliestireno expandido de un solo uso, por lo que se prohíbe en el Estado su uso y distribución por supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios, almacenes, negocios, comercios, y cualquier establecimiento que los proporcione a las personas para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos. Por lo anterior las bolsas de plástico o de polietileno o envases de poliestireno expandido de un solo uso, deberán ser remplazados biodegradables o tela; según las directrices y lineamientos que establezca esta ley y el Programa establecido al efecto

Se consideran plásticos de un solo uso de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Bolsas, platos, vasos y cubiertos de Plástico;
- II. Envases de poliestireno expandido (unicel); y
- III. Popotes.

Se exceptúan de lo anterior la utilización de bolsas de polietileno y envases de poliestireno expandido de un solo uso por cuestiones de salubridad, por lo que únicamente serán utilizados para almacenar, empacar y/o conservar alimentos, mercancías o insumos, cuando no resulte factible la utilización de un material sustituto al polietileno o de poliestireno expandido de un solo uso.

El incumplimiento a lo previsto en el presente Artículo, se sancionará de conformidad con lo establecido por el Artículo 212 Fracciones I, II, III, V y VI de la presente Ley.

ARTÍCULO 131.- Se elaborará y difundirá un "Programa de Sustitución de Plástico No Biodegradable Biodegradables", con el fin de eliminar el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico o poliestireno expandido de un solo uso no biodegradables, que se utilizan en comercios en general y que se entregan al público para contención, transporte y envase de mercancías.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor ciento ochenta días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo que no excederá de 90 días naturales, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, se deberán efectuar las adecuaciones procedentes a los reglamentos en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - En un plazo que no excederá de 90 días naturales, contados a partir del inicio de vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán efectuar las adecuaciones procedentes a los ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - En un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se harán los ajustes necesarios al "Programa de sustitución de Plástico No Biodegradable por materia Biodegradable".

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Aguascalientes, Ags., a 05 de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE

LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre de 2021.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 25

ARTICULO ÚNICO. - Se **Abroga** la **Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes**, expedida por la LI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes, el 24 de octubre de 1982.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Aguascalientes, Ags., a 05 de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE

LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre de 2021.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 26
05 de noviembre del 2021.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 26

ARTÍCULO ÚNICO. - Punto de Acuerdo mediante el cual, se exhorta al Congreso de la Unión para retirar el Dictamen que contiene diversas reformas fiscales que atentan y afectan directamente a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Aguascalientes, Ags., a 05 de noviembre del año 2021.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 30

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma la denominación del Capítulo Único "De la Asistencia Social" para quedar como Capítulo I "De la Asistencia Social" y se Adiciona un Capítulo II denominado "De la protección a la economía de las personas adultas mayores" y los Artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F al Título Sexto "De la Asistencia Social" de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**CAPÍTULO 1
De la Asistencia Social**

**CAPÍTULO II
De la protección a la economía de las personas adultas mayores**

Artículo 38 B.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, incorporarán a las personas adultas mayores a los programas de asistencia alimentaria que operen, cuando estas no cuenten con los medios para su subsistencia o sus familiares no puedan proporcionárselos.

Artículo 38 C.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

Artículo 38 D.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promoverán las facilidades administrativas en el pago de derechos por los servicios que otorgan cuando el usuario de estos sea una persona adulta mayor.

Artículo 38 E.- El Estado deberá priorizar la atención de las personas adultas mayores que no cuenten con recursos para su sostenimiento.

Artículo 38 F.- El Estado deberá establecer programas de apoyo económico de manera periódica, para las personas adultas mayores en circunstancia de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad, que estén excluidas de un régimen de seguridad social y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión, priorizando la atención de los solicitantes conforme a sus circunstancias de vulnerabilidad o marginalidad.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al a partir del 1° de enero del 2022.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

LESLIE FIGUEROA TREVIÑO
DIPUTADA VICEPRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre de 2021.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 31

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma el párrafo cuarto del Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

...
 ...
 Cuando la solicitud sea relativa a expedientes médicos o datos sobre salud del solicitante, deberá remitirse inmediatamente a la autoridad correspondiente, a fin de que se le dé el trámite como un ejercicio de los derechos ARCO, establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre del año 2021.

**ATENTAMENTE
 LA MESA DIRECTIVA**

**LESLIE FIGUEROA TREVIÑO
 DIPUTADA VICEPRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
 DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
 DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre de 2021.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
 PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Se solicita publicación de Fe de Erratas al Decreto Número 16.

16 de noviembre de 2021.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 P R E S E N T E .**

De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 15; 16, Fracción II; 18; 19; 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, solicitamos a usted publicar la corrección al Decreto Número 16 publicado en el Periódico Oficial Número 42, Ordinario, Primera Sección del Tomo LXXXIV de fecha 18 de octubre del año 2021, en virtud de lo siguiente:

ÚNICO.- En el DECRETO NÚMERO 16, que con tiene en su ARTÍCULO PRIMERO las sustituciones en la Comisiones Ordinarias del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se publicó de la siguiente manera:

DICE:

Decreto Número 16

ARTÍCULO PRIMERO. - El Ciudadano Diputado Adán Valdivia López, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y disposiciones aplicables de su respectivo Reglamento Interno, han realizado sustituciones en las Comisiones Ordinarias de su Grupo Parlamentario; para quedar los mismos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES	
PRESIDENTE(A)	EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
SECRETARIO(A)	LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
VOCAL	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
VOCAL	NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUALCABA
VOCAL	LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
PRESIDENTE(A)	LAURA PATRICIA PONCE LUNA
SECRETARIO(A)	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
VOCAL	ARTURO PIÑA ALVARADO
VOCAL	MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
VOCAL	FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO METROPOLITANO Y ZONAS CONURBADAS	
PRESIDENTE(A)	CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
SECRETARIO(A)	ARTURO PIÑA LAVARADO
VOCAL	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
VOCAL	LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL	JUAN CARLOS REGALADO UGARTE

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS	
PRESIDENTE(A)	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
SECRETARIO(A)	JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
VOCAL	EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
VOCAL	ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
VOCAL	SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	
PRESIDENTE(A)	IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
SECRETARIO(A)	YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
VOCAL	JUAN CARLOS REGALADO UGARTE
VOCAL	RAÚL SILVA PEREZCHICA

DEBE DECIR:

Decreto Número 16

ARTÍCULO PRIMERO. - El Ciudadano Diputado Adán Valdivia López, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y disposiciones aplicables de su respectivo Reglamento Interno, han realizado sustituciones en las Comisiones Ordinarias de su Grupo Parlamentario; para quedar los mismos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES	
PRESIDENTE(A)	EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
SECRETARIO(A)	LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
VOCAL	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
VOCAL	NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUALCABA
VOCAL	LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
PRESIDENTE(A)	LAURA PATRICIA PONCE LUNA
SECRETARIO(A)	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
VOCAL	ARTURO PIÑA ALVARADO
VOCAL	MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
VOCAL	FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO METROPOLITANO Y ZONAS CONURBADAS	
PRESIDENTE(A)	CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
SECRETARIO(A)	ARTURO PIÑA LAVARADO
VOCAL	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
VOCAL	LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL	JUAN CARLOS REGALADO UGARTE

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS	
PRESIDENTE(A)	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
SECRETARIO(A)	JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
VOCAL	EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
VOCAL	ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
VOCAL	SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	
PRESIDENTE(A)	IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
SECRETARIO(A)	YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL	JUAN JOSÉ HERNANDEZ ARANDA
VOCAL	JUAN CARLOS REGALADO UGARTE
VOCAL	RAÚL SILVA PEREZCHICA

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más atenta, se sirva disponer la publicación de la presente Fe de Erratas, la cual consiste en la corrección al Decreto Número 16 publicado en el Periódico Oficial Número 42, Ordinario, Primera Sección del Tomo LXXXIV de fecha 18 de octubre del año 2021, en la forma y términos anteriormente señalados.

Agradecemos de antemano las atenciones que se sirva otorgar a la presente, renovando a usted las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre del año 2021.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 1°, 2°, 6° fracción I; 9°, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Ley de Expropiación para el estado de Aguascalientes establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y tienen por objeto establecer las causas de utilidad pública y los procedimientos que deban realizarse para decretar la expropiación de un bien y regular su indemnización.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 46, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, corresponde al Titular del Ejecutivo: "Decretar la expropiación, por causa de utilidad pública, con los requisitos y formalidades que establezca la Ley de la materia".

TERCERO. Que en términos del artículo 12 y 19 de la Ley de Expropiación para el estado de Aguascalientes, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, recibí la solicitud de expropiación formulada por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a través de su titular, **M. EN VAL. ING. CÉSAR ENRIQUE PERALTA PLANCARTE** respecto al siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno de con superficie de 3,185.33 m2 (tres mil ciento ochenta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En tres tramos de poniente a oriente que miden 63.50, 118.18 y 27.19 metros lindando con resto del predio. AL SUR. En dos tramos de poniente a oriente miden 202.43 y 2.86 metros lindando con camino. Y AL PONIENTE. En 13.56 metros lindando con propiedad privada.

Dicha fracción, forma parte del inmueble identificado como Fracción 13 de la sección 10 de la Granja "El Chacho" con ubicación a 9 km de la ciudad de Aguascalientes, con una superficie total de 27,003.66 metros cuadrados. El inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 9, del libro 688, de la Sección Cuarta del Municipio de Aguascalientes, Folio Real 246422, siendo propietarios las y los **C.C. MARTINA RAMÍREZ DE LUNA, PEDRO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA ISABEL RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ DE LUNA, HUMBERTO RAMÍREZ DE LUNA, SABINO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LUNA, JOSÉ ISABEL RAMÍREZ DE LUNA Y MARÍA RAMÍREZ DE LUNA.** Teniendo cada uno el 11.111% de los derechos de propiedad.

CUARTO. Se substanció el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública bajo el expediente número **SEGOB/07/2021**, del índice de la Secretaría General de Gobierno, ordenándose la debida notificación de las y los titular de los derechos reales del bien inmueble objeto de la expropiación, respetándose y garantizándose el derecho de los titulares a ser oídos mediante audiencia celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dentro de la cual, tuvieron oportunidad de ofrecer pruebas, rendir alegatos y designar Corredor Público de su intención; y se emitió resolución al procedimiento en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno por lo que:

Tengo a bien, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley de Expropiación para el estado de Aguascalientes, expedir el siguiente:

DECRETO EXPROPIATORIO**I. Nombre de los propietarios del bien expropiado:**

LAS Y LOS C.C. MARTINA RAMÍREZ DE LUNA, PEDRO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA ISABEL RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ DE LUNA, HUMBERTO RAMÍREZ DE LUNA, SABINO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LUNA, JOSÉ ISABEL RAMÍREZ DE LUNA Y MARÍA RAMÍREZ DE LUNA. Teniendo cada uno el 11.111% de los derechos de propiedad.

II. La causa de utilidad pública que sustenta la expropiación.

En términos del artículo 9° de la Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes, es principal y directamente la que se contiene en la fracción II, precisando que se trata de una obra denominada **CONSTRUCCIÓN PROLONGACIÓN AV. GUADALUPE GONZÁLEZ, TRAMO DE ENTRONQUE CON AV. RAMÓN LOERA A ENTRONQUE CON AV. SIGLO XXI.**

La obra pública unirá las avenidas más importantes entre Aguascalientes y Jesús María favoreciendo su intercambio comercial y de servicios. Con la prolongación, se generará una disminución de emisión de contaminantes al tener mayor fluidez la circulación de tránsito, provocando una menor distancia de recorrido y mayor velocidad de operación, lo que resulta en una mejor calidad de vida. Además, la obra permitirá la continuación y crecimiento del desarrollo económico de la región, situación que favorece el desarrollo y bienestar de los habitantes.

Así mismo, por motivos económicos, debido al costo en infraestructura que representa cruzar el Río San Pedro, el cual corre en el sentido norte-sur, del lado poniente de la Ciudad de Aguascalientes, este río fue una barrera al crecimiento urbano, sin embargo en esta zona poniente se tienen las mejores condiciones topográficas para el crecimiento urbano, ante esta necesidad de comunicación de la ciudad de Aguascalientes y a pesar de que nos e tenía una comunicación directa, el desarrollo habitacional se fue dando del lado poniente del Río San Pedro.

De esta necesidad de integración urbana con los desarrollos habitacionales del poniente del Río San Pedro, se fueron construyendo algunos puentes, como son en Tercer Anillo, en el Bulevar San Marcos, el fraccionamiento Bosque Sereno construyó su propio puente, en la AV. Guadalupe González que es el tema que nos ocupa y actualmente en proceso el de la Av. Antiguo Camino a San Ignacio, ya que anteriormente solo se contaba con el de la carretera a Calvillo, es así que surge la necesidad de consolidar estas avenidas que cruzan el Río San Pedro como es la Av. Guadalupe González.

III. Las características del bien expropiado que por tratarse de un inmueble comprende la ubicación, superficie, medidas y colindancias.

Una fracción de terreno de con superficie de 3,185.33 m² (tres mil ciento ochenta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En tres tramos de poniente a oriente que miden 63.50, 118.18 y 27.19 metros lindando con resto del predio. AL SUR. En dos tramos de poniente a oriente miden 202.43 y 2.86 metros lindando con camino. Y AL PONIENTE. En 13.56 metros lindando con propiedad privada.

Dicha fracción, forma parte del inmueble identificado como Fracción 13 de la sección 10 de la Granja "El Chacho" con ubicación a 9 km de la ciudad de Aguascalientes, con una superficie total de 27,003.66 metros cuadrados. El inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 9, del libro 688, de la Sección Cuarta del Municipio de Aguascalientes, Folio Real 246422, siendo propietarios las y los C.C. MARTINA RAMÍREZ DE LUNA, PEDRO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA ISABEL RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ DE LUNA, HUMBERTO RAMÍREZ DE LUNA, SABINO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LUNA, JOSÉ ISABEL RAMÍREZ DE LUNA Y MARÍA RAMÍREZ DE LUNA. Teniendo cada uno el 11.111% de los derechos de propiedad.

IV. La declaratoria de expropiación y la referencia a favor de quien se decreta.

Mediante resolutivo primero de la resolución de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se **declaró la expropiación** de una fracción de terreno de con superficie de 3,185.33 m² (tres mil ciento ochenta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados) del inmueble identificado como Fracción 13 de la sección 10 de la Granja "El Chacho" con ubicación a 9 km de la ciudad de Aguascalientes, cuyos propietarios son las y los C.C. MARTINA RAMÍREZ DE LUNA, PEDRO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA ISABEL RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ DE LUNA, HUMBERTO RAMÍREZ DE LUNA, SABINO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LUNA, JOSÉ ISABEL RAMÍREZ DE LUNA Y MARÍA RAMÍREZ DE LUNA.

Mediante resolutivo segundo de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró la expropiación en favor del **Gobierno del Estado de Aguascalientes** por conducto de la **Secretaría de Obras Públicas**. Por lo que, el Gobierno del Estado de Aguascalientes es el propietario de la fracción de inmueble, debiendo destinarla a la construcción de la obra pública que justificó y motivó la expropiación.

V. El monto, la forma y el tiempo de pago de la indemnización.

Se determinó en el resolutivo tercero de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, que el importe de la indemnización es por la cantidad de **\$3'596,748.00 (tres millones quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, debiéndose realizarse el pago mediante transferencia electrónica a las y los C.C. MARTINA RAMÍREZ DE LUNA, PEDRO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA ISABEL RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ DE LUNA, HUMBERTO RAMÍREZ DE LUNA, SABINO RAMÍREZ DE LUNA, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LUNA, JOSÉ ISABEL RAMÍREZ DE LUNA Y MARÍA RAMÍREZ DE LUNA, una vez que se formalice en Escritura Pública la transmisión de la propiedad con motivo de la expropiación. Correspondiéndole a cada uno de los y las titulares el 11.111% del monto señalado.

VI. La autoridad que deberá realizar el pago de la indemnización.

Conforme a lo señalado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el pago de la indemnización se realizará **con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

VII. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión.

El inmueble se deberá destinar de inmediato al cumplimiento de los objetivos del proyecto que es la construcción de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN PROLONGACIÓN AV. GUADALUPE GONZÁLEZ, TRAMO DE ENTRONQUE CON AV. RAMÓN LOERA A ENTRONQUE CON AV. SIGLO XXI**, o a más tardar en un periodo de tres años, contados a partir de la publicación del presente Decreto Expropiatorio.

VIII. Orden de publicación del decreto expropiatorio en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes y de la notificación personal al afectado.

Se publica el presente decreto en cumplimiento a la orden que se emitió en ese sentido dentro de la resolución del procedimiento administrativo de expropiación bajo el expediente número SEGGOB/07/2021, del índice de la Secretaría General de Gobierno, de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de que la fracción de terreno expropiada forma parte de una superficie mayor, se ordena a la Secretaría de Obras Públicas, en su carácter de dependencia solicitante de la expropiación, la realización de los trámites correspondientes a: Levantamiento Topográfico, Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, Dictamen Estatal de Congruencia Urbanística y Subdivisión, trámites necesarios para protocolizar la transmisión de la propiedad por expropiación en Escritura Pública en favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**MTRO. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 1°, 2°, 6° fracción I; 9°, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Ley de Expropiación para el estado de Aguascalientes establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y tienen por objeto establecer las causas de utilidad pública y los procedimientos que deban realizarse para decretar la expropiación de un bien y regular su indemnización.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 46, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, corresponde al Titular del Ejecutivo: "Decretar la expropiación, por causa de utilidad pública, con los requisitos y formalidades que establezca la Ley de la materia".

TERCERO. Que en términos del artículo 12 y 19 de la Ley de Expropiación para el estado de Aguascalientes, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, recibí la solicitud de expropiación formulada por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, a través de su titular, **M. EN VAL. ING. CÉSAR ENRIQUE PERALTA PLANCARTE** respecto al siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con superficie de 4,231.18 m2 (cuatro mil doscientos treinta y uno punto dieciocho metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE. En dos tramos de 87.34 y 77.23 metros lindando con resto del predio. AL SURESTE. En dos tramos de 75.76 y 112.17 metros lindando con resto del predio. AL NORESTE. En 24.04 metros lindando con Miguel Muñoz Aranda. Y AL OESTE. En 29.17 metros lindando con José Luis Galván García.

La fracción anterior, forma parte de una superficie mayor del inmueble identificado como: Predio Rústico el cual se encuentra ubicado en el punto denominado "San José del Refugio" Municipio de Aguascalientes, con una superficie total rectificada de 2-94-00 Has.

Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 30, del libro 3105, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, Folio Real 194672, con el cien por ciento de la propiedad en favor del C. Nemorio Aranda Valenzuela. Cabe precisar que el inmueble no reporta gravamen.

CUARTO. Se substanció el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública bajo el expediente número **SEGGOB/08/2021**, del índice de la Secretaría General de Gobierno, ordenándose la debida notificación del titular de los derechos reales del bien inmueble objeto de la expropiación, respetándose y garantizándose el derecho del titular a ser oído mediante audiencia celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dentro de la cual, tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, rendir alegatos y designar Corredor Público de su intención; y se emitió resolución al procedimiento en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno por lo que:

Tengo a bien, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley de Expropiación para el estado de Aguascalientes, expedir el siguiente:

DECRETO EXPROPIATORIO**I. Nombre de los propietarios del bien expropiado:**

NEMORIO ARANDA VALENZUELA, con domicilio ubicado en Av. Rosas Guadalupanas número 131, Colonia Hacienda Nueva, Municipio de Aguascalientes.

II. La causa de utilidad pública que sustenta la expropiación.

En términos del artículo 9° de la Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes, es principal y directamente la que se contiene en la fracción II, precisando que se trata de una obra denominada **CONSTRUCCIÓN PROLONGACIÓN AV. GUADALUPE GONZÁLEZ, TRAMO DE ENTRONQUE CON AV. RAMÓN LOERA A ENTRONQUE CON AV. SIGLO XXI.**

La obra pública unirá las avenidas más importantes entre Aguascalientes y Jesús María favoreciendo su intercambio comercial y de servicios. Con la prolongación, se generará una disminución de emisión de contaminantes al tener mayor fluidez la circulación de tránsito, provocando una menor distancia de recorrido y mayor velocidad de operación, lo que resulta en una mejor calidad de vida.

Además, la obra permitirá la continuación y crecimiento del desarrollo económico de la región, situación que favorece el desarrollo y bienestar de los habitantes.

III. Las características del bien expropiado que por tratarse de un inmueble comprende la ubicación, superficie, medidas y colindancias.

Una fracción de terreno con superficie de 4,231.18 m² (cuatro mil doscientos treinta y uno punto dieciocho metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE. En dos tramos de 87.34 y 77.23 metros lindando con resto del predio. AL SURESTE. En dos tramos de 75.76 y 112.17 metros lindando con resto del predio. AL NORESTE. En 24.04 metros lindando con Miguel Muñoz Aranda. Y AL OESTE. En 29.17 metros lindando con José Luis Galván García.

La fracción anterior, objeto de la expropiación, forma parte de una superficie mayor del inmueble identificado como: Predio Rústico el cual se encuentra ubicado en el punto denominado "San José del Refugio" Municipio de Aguascalientes, con una superficie total rectificada de 2-94-00 Has.

Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 30, del libro 3105, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, Folio Real 194672, con el cien por ciento de la propiedad en favor del C. Nemorio Aranda Valenzuela. Cabe precisar que el inmueble no reporta gravamen.

IV. La declaratoria de expropiación y la referencia a favor de quien se decreta.

Mediante resolutivo primero de la resolución de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se **declaró la expropiación** de una fracción de terreno con superficie de 4,231.18 m² (cuatro mil doscientos treinta y uno punto dieciocho metros cuadrados) del inmueble identificado como Predio Rústico el cual se encuentra ubicado en el punto denominado "San José del Refugio" Municipio de Aguascalientes, cuyo propietario es el **C. Nemorio Aranda Valenzuela.**

Mediante resolutivo segundo de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró la expropiación en favor del **Gobierno del Estado de Aguascalientes** por conducto de la **Secretaría de Obras Públicas.** Por lo que, el Gobierno del Estado de Aguascalientes es el propietario de la fracción de inmueble, debiendo destinarla a la construcción de la obra pública que justificó y motivó la expropiación.

V. El monto, la forma y el tiempo de pago de la indemnización.

Se determinó en el resolutivo tercero de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, que el importe de la indemnización es por la cantidad de **\$3'451,300.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, debiéndose realizarse el

pago mediante transferencia electrónica al C. Nemorio Aranda Valenzuela, una vez que se formalice en Escritura Pública la transmisión de la propiedad con motivo de la expropiación.

VI. La autoridad que deberá realizar el pago de la indemnización.

Conforme a lo señalado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el pago de la indemnización se realizará **con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

VII. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión.

El inmueble se deberá destinar de inmediato al cumplimiento de los objetivos del proyecto que es la construcción de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN PROLONGACIÓN AV. GUADALUPE GONZÁLEZ, TRAMO DE ENTRONQUE CON AV. RAMÓN LOERA A ENTRONQUE CON AV. SIGLO XXI**, o a más tardar en un periodo de tres años, contados a partir de la publicación del presente Decreto Expropiatorio.

VIII. Orden de publicación del decreto expropiatorio en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes y de la notificación personal al afectado.

Se publica el presente decreto en cumplimiento de la orden que se emitió en ese sentido en la resolución del procedimiento administrativo de expropiación bajo el expediente número SEGGOB/08/2021, del índice de la Secretaría General de Gobierno, de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de que la fracción de terreno expropiada forma parte de una superficie mayor, se ordena a la Secretaría de Obras Públicas, en su carácter de dependencia solicitante de la expropiación, la realización de los trámites correspondientes a: Levantamiento Topográfico, Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, Dictamen Estatal de Congruencia Urbanística y Subdivisión, trámites necesarios para protocolizar la transmisión de la propiedad por expropiación en Escritura Pública en favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**MTRO. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SECRETARÍA DE FINANZAS

El C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 3º, 4º, primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, III y XXIV, 29, 34 primer párrafo fracciones I, VIII, XXV, XXXI, y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 3 fracción II inciso A), 5º y 6º primer párrafo fracciones I y XXVI, 12 fracciones I y XIX, 13 fracciones XVII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º fracciones I y III, 3º fracción VIII, 4º, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX y XII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien **Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de octubre de 2021**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 31 de Octubre (pesos sin centavos)					
ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2020	DISPOSICIONES AL 31/10/2021	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 31/10/2021
GOBIERNO DEL ESTADO	2,282,011,147	450,000,000	86,337,950	174,125,037	2,645,673,197
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1/	0	0	0	16,412,411	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2/	0	0	0	55,074,532	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3/	1,545,361,726	0	72,535,748	61,070,766	1,472,825,978
BBVA Bancomer S.A. 4/	736,649,421	450,000,000	13,802,202	41,567,328	1,172,847,218
MUNICIPIO DE CALVILLO	24,925,619	0	12,925,619	1,123,124	12,000,000
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5/	15,157,895	0	3,157,895	648,749	12,000,000
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6/	9,767,724	0	9,767,724	474,375	0
MUNICIPIO DE ASIENOS	8,771,305	0	8,771,305	424,118	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7/	882,353	0	882,353	22,402	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8/	7,888,952	0	7,888,952	401,716	0
DEUDA TOTAL					2,657,673,198

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1./ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2./ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y /o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

3./ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000.

4./ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El recurso se destinará exclusivamente para el financiamiento de las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y hasta \$200'000,000.00 para el desarrollo e implementación del "C5 SITEC". Con fecha 15 de mayo 2019 se realizó la primera disposición por \$28,463,282.38 , el 19 de agosto 2019 la segunda disposición por \$99,522,698 , el 26 de agosto 2019 la tercer disposición por \$3,980,889 , el 29 de noviembre 2019 la cuarta disposición por \$63,053,466 , el 19 de diciembre 2019 la quinta disposición por \$168,588,368 , el 31 de diciembre 2019 la sexta disposición por \$35,006,606 , el 24 de enero 2020 la séptima disposición por \$23,088,361 , el 10 de marzo 2020 la octava disposición por \$32,488,964 , el 16 de abril 2020 la novena disposición por \$34,894,006 , el 19 de mayo 2020 la décima disposición por \$48,257,933 , el 17 de junio 2020 la décima primera disposición por \$4,269,631 , el 5 de noviembre de 2020 la décima segunda disposición por la cantidad de \$49,788,702.00 , el 17 de noviembre de 2020 la décima tercer disposición por la cantidad de \$19,984,298.00, el 29 de diciembre de 2020 la décima cuarta disposición por la cantidad de \$132,572,252.82 , el 29 de marzo de 2021 la décima quinta disposición por la cantidad de \$450,000,000.

5./ Crédito inscrito en el REDP el 26 de noviembre de 2019 por un monto de hasta \$18'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 19 de diciembre 2019 realizó una disposición por \$6'000,000 , el 20 de enero de 2020 realizó una segunda disposición por \$3'000,000 y el 17 de marzo de 2020 realizó una tercer disposición por \$9,000,000 .

6./ Crédito inscrito en el REDP el 17 de abril de 2020 por un monto de hasta \$16'108,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.

7./ Crédito inscrito en el REDP el 3 de abril de 2020 por un monto de hasta \$3'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.

8./ Crédito inscrito en el REDP el 17 de abril de 2020 por un monto de hasta \$12'999,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 11 de noviembre de 2021

**C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS**

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO
 Dirección de Licitaciones y Adquisiciones
Convocatoria Pública Estatal 006-21

El Gobierno del Estado de Aguascalientes atendiendo lo estipulado en la el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes a través del INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO, en adelante EL INAGUA, en el ejercicio de sus funciones que le atribuyen la propia Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento Interior del Instituto del Agua del Estado. CONVOCA a los CONTRATISTAS, personas físicas y/o morales, interesadas en participar en los procesos de asignación de contratos de obra pública a través del proceso de LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LA LEY y su Reglamento Vigente.

1. DATOS DE LA CONVOCANTE:

ENTIDAD: Instituto del Agua del Estado;
 DOMICILIO: Calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, C.P. 20140, Aguascalientes, Ags.
 TELEFONO: 449 910 2586 (5709 – 5714)
 PÁGINA WEB: <https://www.aguascalientes.gob.mx/inagua/bases.html>

CORREO ELECTRÓNICO: inagua.licitaciones@gmail.com

Los eventos, consultas y demás que se generen con motivo de esta convocatoria se llevaran a cabo en el domicilio del INAGUA, y/o a través de la página web de EL INAGUA.

2. ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LOS INTERESADOS.- Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o en su caso Cedula Provisional, o
- b) En el caso de no contar con este registro, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada.

Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 fracción I de la LEY, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS, CAPACIDAD FINANCIERA Y DATOS GENERALES:

No. de Licitación	Descripción de la Obra / Ubicación	Capital contable requerido	Porcentaje de Anticipo a otorgar	Subcontratos permitidos	Plazo de Ejecución
LPE-013-21	CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE 5 L/S. PARA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES (UPA).	\$10,000,000.00	50%	Ninguno.	180 días naturales

Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y/o los términos de referencia en el área de recepción de las oficinas del INAGUA y/o en la página web de acuerdo al numeral 1 de esta convocatoria a partir de su publicación y hasta la fecha límite de inscripción.

4. MODELO DE CONTRATO:

- Para las Licitaciones consideradas en la presente convocatoria el modelo de contratación será a Mixto bajo el siguiente esquema:
 1. Llave en mano: Diseño, Proyecto, Ingenierías y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
 2. Precios Unitarios: Construcción de Derivación de Agua Residual hacia PTAR UPA.

5. CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA LICITACIÓN:

Actividad:	Fechas:	Horario:	Sita:
1. Inscripción y obtención de bases.	Del 22 al 26 de noviembre de 2021	De 9:00 a 14:00 hrs. (después de este horario no se recibirá trámite alguno.	Oficinas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones.
2. Visita al Sitio.	29 de noviembre de 2021	A las 9:00 hrs.	Estacionamiento externo del INAGUA
3. Junta de aclaraciones.	30 de noviembre de 2021	A partir de las 12:00 hrs.	Sala de Juntas de Licitaciones del INAGUA.
4. Recepción de Propuestas.	07 de diciembre de 2021.	A partir de las 8:10 hrs. y hasta las 9:00 hrs. en punto. Después de esta hora no se recibirá propuesta alguna.	Área de recepción del INAGUA
5. Apertura de Propuestas Técnicas.	07 de diciembre de 2021.	A las 9:05 hrs.	Sala de Juntas de Licitaciones del INAGUA.
6. Fallo Técnico y Apertura económica de propuestas aceptadas.	10 de diciembre de 2021	A las 9:00 hrs.	Sala de juntas de Licitaciones del INAGUA.
7. Fallo y adjudicación del Contrato.	17 de diciembre de 2021.	A las 14:00 hrs.	Sala de juntas de Licitaciones del INAGUA.

NOTAS IMPORTANTES:

Ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y considerando las acciones extraordinarias para atender la epidemia generada, EL INAGUA HA DETERMINADO NO LLEVAR A CABO LAS JUNTAS DE ACLARACIONES EN FORMA PRESENCIAL que con motivo de los procedimientos de asignación de contratos por licitación pública y/o por invitación a cuando menos cinco participantes lleva a cabo como parte de las funciones este Instituto, para lo cual con la intención de dar cumplimiento a lo estipulado al respecto, en el numeral 7.2 de las Bases de Licitación se explica la manera en que se llevará a cabo este evento. Las actividades a los que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de este numeral deberán realizarse en los plazos, fechas y horarios establecidos, de lo contrario el INAGUA no se hace responsable de una posible no aceptación o rechazo en la etapa correspondiente.

La obtención de las bases de esta licitación es gratuita.

6. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INTERESADOS:

Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en el numeral 5 de esta convocatoria.

Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:

- a) Solicitud en papel membretado del interesado, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al C. Ing. Ariel Esaú Macías Zapata, Director de Licitaciones y Adquisiciones del Instituto del Agua del Estado.
- b) Acreditación de Experiencia y Capacidad Técnica:
 - a. Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto celebrados por El Interesado con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares, considerando obras similares a aquellas que como mínimo cumplan con los parámetros establecidos en las bases de licitación. (FORMATO: 1 Relación Contratos).
 - b. Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados debidamente formalizados con su contratante y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos.
 - c. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con

la documentación fiscal que lo acredite (C.F.D.I., SATIC-01, SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que EL INAGUA compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.

- c) Relación de los fallos adjudicados. (FORMATO: 2 Fallos)
- d) Relación de los contratos vigentes. (FORMATO: 3 Vigentes)
- e) Análisis del Capital Contable Disponible. (FORMATO: 4 Resumen)

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por el INAGUA, de acuerdo con el numeral 3 de esta convocatoria, el cual deberá ser cubierto por el Capital Contable Disponible del interesado, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por ejecutar según las relaciones que el interesado anexe en los incisos c) y d) de este numeral.

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o en su caso, con la Cedula Provisional, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

Los **formatos actualizados** a que hace referencia los incisos anteriores, FORMATOS 1, 2, 3 y 4, **están disponibles en formato editable excel (extensión xlsx) en la página web del INAGUA** en el vínculo proporcionado en el numeral 1 de esta convocatoria bajo el nombre de **"FormatosInscripcionConvEst"** en el apartado de **"Anexos"**.

En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los incisos c) y d), de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

- f) Estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública para lo cual deberá entregar según el caso lo siguiente:
 - a. Copia de la Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o
 - b. Copia de la Cedula Provisional Vigente en caso de estar en trámite el registro en el Padrón, en este caso además deberá anexar:
 - i. Declaración por escrito señalando bajo protesta de decir verdad que su registro definitivo se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y el capital contable que manifestó; o
 - c. En caso de no tener en trámite su registro deberá anexar lo siguiente:
 - i. Comprobante en el que conste la cita para el registro en el Padrón Estatal de Constatistas; y
 - ii. Todos los documentos señalados en el Artículo 29 de la LEY al momento de solicitar su inscripción, dichos requisitos están a disposición de los interesados en la página web de la Secretaría de Obras Públicas del Estado <https://www.aquascalientes.gob.mx/sop/constructor/requisitospadron.html>.
- g) Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.
- h) Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley.
- i) Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que el interesado ha cumplido con sus obligaciones contractuales con EL INAGUA y que por consiguiente a la fecha no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico.
- j) Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

7. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN:

Una vez recibida la solicitud con los documentos requeridos, el INAGUA resolverá en un término máximo de dos días. Si el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, EL

INAGUA procederá a generar EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN correspondiente con el cual el interesado quedara en calidad de LICITANTE.

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, el INAGUA lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución. Si el licitante decide reingresar dicha solicitud solventando y motivando las causas de no aceptación deberá realizarlo en el plazo establecido para inscripción y obtención de bases como si fuera un nuevo procedimiento haciendo del conocimiento del INAGUA mediante la propia solicitud de los argumentos con los cuales solventa tal situación.

8. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN:

Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Considerando que invariablemente el asociante deberá contar con el mayor porcentaje de participación en la asociación misma que deberá ser de al menos el treinta y cinco por ciento del capital contable requerido en estas bases de licitación.

Para la Inscripción en el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, incisos: b) en su caso, c), d), e), f), h), i), y j), así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el inciso a) del numeral 6.

9. IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR PROPOSICIONES:

- a) Los interesados que no realicen su registro de inscripción en tiempo y forma establecidos en el numeral 5 de estas bases;
- b) Los Contratistas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con El INAGUA, en caso de ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, basta con que uno de los socios se encuentre en esta condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de las propuestas de la asociación.
- c) Los Contratistas que se encuentren en los supuestos que establecen el Artículo 56 de la Ley.
- d) Los que no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales.

10. ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y ASIGNACIÓN DEL CONTRATO:

Los criterios para la inscripción, evaluación y adjudicación del contrato se basan en lo estipulado en el artículos 43 de la LEY, en su reglamento y en las bases de licitación, por lo que, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuyo precio sea el más bajo.

El INAGUA podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre de 2021

ING. FREDICIO SOLEDAD REYES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA
Rúbrica

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES**CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES**

La **Comisión de Selección de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes** (en adelante “La Comisión de Selección”, o “La Comisión”), con fundamento en el artículo 18, Fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante “Ley Estatal” o “la Ley”), y

CONSIDERANDO QUE:

- El 15 de octubre de 2020 rindió protesta la actual Comisión de Selección para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.
- La Fracción III del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes establece que esta Comisión: “deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo” en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción
- El artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece que el Comité de Participación Ciudadana tiene: “como propósito coadyuvar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con los organismos sociales y académicos relacionados con las materias del Sistema Estatal”;
- La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado;
- El objetivo de la Comisión de Selección es la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana con ciudadanas y ciudadanos conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.
- El día 02 de febrero de 2018 rindió protesta el integrante del Comité de Participación Ciudadana y, de acuerdo con el resolutivo del “Dictamen de la Comisión de Selección por el que se designa al integrante del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción de Aguascalientes”, el período para el cual fue designado comenzó a computarse a partir del momento de la toma de protesta.
- Derivado de lo anterior, el próximo día 01 de febrero de 2022 concluirá el período para el cual fue designado la ciudadana Alejandra Yasmín González Sandoval y, en consecuencia, es necesario convocar al proceso para designar a quien le reemplazará.
- Las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2 obligan a la observación de protocolos sanitarios estrictos que, por un lado, eviten exponer al riesgo de contagio a personas que forman parte de grupos vulnerables y, por el otro, reduzcan al mínimo la exposición al virus de las personas que participen de cualquiera de los procedimientos derivados de la presente convocatoria.

Por lo anterior, esta Comisión de Selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Aguascalientes

CONVOCA:

A las ciudadanas y ciudadanos, en lo individual, así como a las instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, sindicales, profesionales y demás organizaciones de la sociedad civil, a postular candidatas y candidatos a integrar el Comité de Participación Ciudadana, órgano rector del Sistema Anticorrupción de Aguascalientes, que ocupará el cargo hasta el día 01 de febrero de 2027.

El proceso de selección se realizará bajo las siguientes bases:

BASE PRIMERA. DE LOS ASPIRANTES:

Las y los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente del Estado de Aguascalientes y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- II. Acreditar experiencia verificable, de al menos cinco años, en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer, al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de la Ley Estatal que le permitan el desempeño de sus funciones.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito doloso.
- VI. Presentar una carta compromiso en la que asume entregar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y;
- X. No haberse desempeñado durante el año previo a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno de la Federación o como de las Entidades Federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador, ni Fiscal General del Estado. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos. No ser integrante de algún Consejo o Comité público, cuyo cargo no sea honorífico. No haber sido electo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes.

BASE SEGUNDA. DE LAS POSTULACIONES:

La Comisión recibirá las postulaciones individuales o en su caso de las instituciones y organizaciones señaladas en el primer párrafo de esta Convocatoria, las cuales deberán estar acompañadas por los siguientes documentos:

1. Carta de postulación individual o en su caso por la o las instituciones u organizaciones promotoras.
2. Currículum Vitae que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto, y exponga su experiencia profesional y docente así, como en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria; no se recibirán impresos de las publicaciones.
3. Currículum Vitae en versión pública.
4. Una exposición de motivos, de máximo 3 mil (tres mil) caracteres con espacios, escrita por la persona postulada, en la cual señale las razones por las cuales su candidatura es idónea y cómo su experiencia le califica para integrar el Comité.
5. Copias simples del acta de nacimiento, de la credencial de elector y Clave Única de Registro de Población (todas por el lado anverso y reverso);
6. Carta compromiso en la que asume entregar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.
7. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:
 - a. No haber sido condenada (o) por delito doloso.
 - b. No haber sido registrada (o) como candidata (o) ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - c. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - d. No haber sido miembro, adherente o afiliado, de algún partido político en los cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.

- e. No haber desempeñado el cargo de secretario o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, Gobernador, Fiscal General del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, integrante de algún Consejo o Comité público, cuyo cargo no sea honorífico, en el año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria. No haber sido electo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes
- f. Que acepta los términos de la presente Convocatoria.
- g. Manifestación expresa de que los documentos exhibidos son auténticos.

Cada una de las hojas de los documentos exhibidos, deberán ir con firma autógrafa.

La omisión de cualquiera de estos requisitos y de su contenido será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

BASE TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 3º fracción XII y 70 inciso B.- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios los documentos señalados en los puntos 2, 5 y 7 de la Base Segunda de esta Convocatoria, serán tratados con el carácter de confidenciales. El resto de los documentos tendrá carácter público.

BASE CUARTA. DE LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES:

Además de los requisitos indicados en el artículo 34 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, la Comisión aplicará la metodología descrita en la base séptima de la presente convocatoria para evaluar desde el punto de vista curricular y de la exposición de motivos que las y los candidatos cumplan en relación con los siguientes criterios:

- Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas en materia de rendición de cuentas, transparencia y sistema anticorrupción.
- Experiencia y conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:
 - a) Administración pública; responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública.
 - b) Fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad y auditoría gubernamentales.
 - c) Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
 - d) Diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.
 - e) Funciones de liderazgo institucional o social.
 - f) Participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana;

BASE QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones de las y los candidatos al Comité de Participación Ciudadana, así como los expedientes respectivos, serán recibidos vía electrónica a partir de la publicación de esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y hasta las 23:59 horas del día 10 de diciembre del año en curso, en la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO: comisiondeseleccion@seaaguascalientes.org

Además del proceso de remisión de los documentos de las y los aspirantes, la Comisión dispondrá lo necesario para que solamente los procedimientos estrictamente necesarios se desarrollen de forma presencial.

Las postulaciones y todos los documentos deberán ser firmados de forma autógrafa y posteriormente ser digitalizados en formato PDF legible para su envío.

No se aceptarán documentos adicionales en alcance a la entrega de las referidas postulaciones.

La persona aspirante recibirá el acuse digital correspondiente de la recepción de su documentación, sin que ello implique su registro. Este último quedará sujeto a la validación de los documentos del aspirante por la Comisión de Selección.

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales de las y los aspirantes, la Comisión de Selección emitirá las versiones públicas de la documentación de las y los candidatos para su publicación, siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016.

Al someterse a lo dispuesto en la presente convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública en la página institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción a fin de transparentar el procedimiento de selección. Asimismo, la autorización de forma expresa, a la Comisión de Selección a que haga públicas las calificaciones que obtenga en las distintas etapas del proceso de selección, específicamente las relativas a la evaluación de su expediente personal, los exámenes aplicados y la entrevista a la que, en su caso, se le convoque.

BASE SEXTA. DE LA VALIDACIÓN DE EXPEDIENTES:

Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión de Selección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos.

La falta de alguno de los documentos requeridos, o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

En cualquier momento, la Comisión de Selección se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares y/o requerir precisiones a las postulantes respecto de la documentación remitida.

A más tardar en las 72 horas siguientes a la conclusión del período de recepción de documentos se enviará el listado de personas registradas para su difusión a través de la página institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

BASE SÉPTIMA. DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección constará de cinco etapas.

La **Primera Etapa** consistirá en la evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos de forma que establece la Ley Estatal. Respecto de aquellas postulaciones que no cumplan con los requisitos de forma de la convocatoria se emitirá un dictamen de desechamiento que será público y se comunicará vía electrónica a las y los interesados.

Posteriormente, respecto de las y los candidatos que cumplan los requisitos de forma, la Comisión hará una evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles, de conformidad con los criterios contenidos en la Metodología, aquí descrita.

La **Segunda Etapa** consistirá en la publicación de los nombres de las personas que cumplieron los requisitos de forma y fueron seleccionadas para el proceso de exámenes,

La **Tercera Etapa** consistirá en la aplicación de un examen sobre ética y conflicto de intereses y un examen de conocimientos sobre las materias de Rendición de Cuentas, Transparencia y Sistema Anticorrupción. Ambos exámenes se aplicarán en formato digital, el día y hora que esta Comisión señale para las y los candidatos.

La **Cuarta Etapa**, previa publicación de un calendario en la página de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que se notificará a las y los candidatos, consistirá en la realización de entrevistas, a través de la plataforma electrónica que determine la Comisión.

La **Quinta Etapa** consistirá en la deliberación de la Comisión para seleccionar al nuevo o nueva integrante del Comité de Participación Ciudadana del SEA. La designación de la o el candidato seleccionado se hará en sesión pública. El resultado de esta deliberación se comunicará en la misma sesión a la o el interesado, citándole en ese mismo acto a una sesión posterior en la cual tomará protesta del cargo. Así mismo se comunicará el resultado a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Los resultados obtenidos en cada una de las etapas descritas servirán de base para la deliberación y el voto informado de los Comisionados, tomando en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, que establece que se procurará que prevalezca la paridad entre hombres y mujeres.

BASE OCTAVA. DE LA TRANSPARENCIA:

Todas las etapas de selección, así como la metodología para la designación se realizarán bajo los principios en materia de transparencia que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se harán públicas las listas de las y los aspirantes, así como de los documentos entregados, salvo aquellos que tengan carácter de confidencial, la metodología de evaluación contenida en esta convocatoria y el cronograma de entrevistas.

BASE NOVENA. DE LOS PLAZOS:

El procedimiento de selección se ajustará al calendario siguiente:

Publicación de la convocatoria: 22 de noviembre de 2021

Presentación de candidaturas: Hasta el 10 de diciembre de 2021

Designación de la o el integrante: 21 de enero de 2022

Una vez elaborado el dictamen se entregará al H. Congreso del Estado

BASE DÉCIMA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS:

Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión de Selección.

ATENTAMENTE**COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES**

M.D. Rosa Avelina Vázquez Carreón
PRESIDENTA

Mtra. Lizzet Arely Juárez Jaimes
SECRETARIA TÉCNICA

Mtro. José de Jesús Medrano Escobedo
VOCERO

Mtra. Elvia Alicia Jaime García
COMISIONADA

Mtro. Carlos Hugo Maza Arévalo
COMISIONADO

Mtro. José Luis Collazo Rivas
COMISIONADO

Mtro. Javier Ávila Moncivaez
COMISIONADO

Mtro. Fernando Ramírez Flores
COMISIONADO

Mtro. Mauricio Zavaleta Macías
COMISIONADO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-71/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su primera sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición vespertina, tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³.
- IV. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Fiscalización, al cual se han aplicado diversas modificaciones a través de los acuerdos INE/CG350/2014 (veintitrés de diciembre de dos mil catorce), INE/CG1047/2015 (dieciséis de diciembre de dos mil quince), INE/CG320/2016 (cuatro de mayo de dos mil dieciséis), INE/CG875/2016 (veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis), INE/CG68/2017 (quince de marzo de dos mil diecisiete), INE/CG409/2017 (ocho de septiembre de dos mil diecisiete), INE/CG04/2018 (cinco de enero de dos mil dieciocho) e INE/CG174/2020 (treinta de julio de dos mil veinte).
- V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴.
- VI. En sesión ordinaria de este órgano colegiado, celebrada a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se establece el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016* identificado con la clave alfanumérica CG-A-05/16.
- VII. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VIII. El día siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el cual tendrá lugar la renovación del titular de la Gubernatura del estado.

¹ En adelante CPEUM.

² En adelante LGIPE.

³ En adelante CPEA.

⁴ En adelante Código.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA.**

Que la CPEUM prescribe en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y h) que, con las bases establecidas en esta y en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad*; además, mandata que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

De lo previo se desprende el deber de las legislaturas locales, de instituir en las constituciones y leyes de las respectivas entidades federativas en materia electoral, las normas que guíen el ejercicio de la función electoral bajo los principios rectores de la materia, así como el establecimiento de límites en los gastos que realicen en sus precampañas y campañas los partidos políticos y de manera análoga las candidaturas independientes.

SEGUNDO. SISTEMA ESTATAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y décimo octavo de la CPEA y el artículo 4º del Código, el Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad y objetividad*, estará regulado por la ley de la materia, y deberá garantizar en todo momento los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 41 y 116 de la CPEUM, del mismo modo dispone que la organización de las elecciones en la entidad, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral.

Las normas precitadas recogen en el ámbito local, las disposiciones establecidas en el artículo 116 fracción IV de la CPEUM, relativas a garantizar que el Sistema Estatal Electoral se base en los principios rectores de la materia, así como que se establezcan criterios y límites, en la ley de la materia, para las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, añadiendo que la organización de las elecciones en el estado y por ende de sus actos preparatorios, resulta una función que se ejerce a través de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

De ahí la obligatoriedad de la observancia por parte de este Instituto Estatal Electoral, a lo que mandata el Reglamento de Fiscalización, que se invoca en el resultando IV del presente acuerdo, cuyo artículo 190 numeral 3 establece que *"Respecto de los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local"*.

CUARTO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; en estricto apego a la disposiciones constitucionales citadas en los Considerandos que anteceden, según lo dispone el artículo 66 del Código.

QUINTO. COMPETENCIA DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que de acuerdo a lo que señalan los artículos 69 y 75 fracciones XVII y XX del Código, el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes, es el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, cuyo funcionamiento será de manera permanente y contará entre otras, con la atribución de aprobar los topes de gastos de precampaña y campaña de conformidad a lo establecido en el propio Código y coadyuvar en vigilar que se cumpla con los topes a los gastos de precampaña y campaña de la elección de la Gubernatura, las Diputaciones y los Ayuntamientos además de dictar los acuerdos necesarios a fin de complimentar lo establecido en la citada normativa.

Del mismo modo, con base en el artículo 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General determinará, mediante acuerdo que para tales efectos emita, los topes de gasto para el periodo de obtención de apoyo ciudadano.

SEXTO. ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO. Que de conformidad con el artículo 17 de la CPEA, y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la misma, referido en el resultando III del presente acuerdo, se deberá celebrar la elección constitucional para la renovación de la o el titular de la Gubernatura del Estado, en el año dos mil veintidós.

En dicha elección podrán tener participación las candidaturas que postulen los partidos políticos y los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la CPEUM, 12 fracción II de la CPEA y 6º fracción II del Código.

SÉPTIMO. BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA. Que el Código en su artículo 137 dispone que, "A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña para cada precandidato de acuerdo al tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate."; fórmula que este Consejo General deberá de implementar para los efectos del presente acuerdo.

Luego entonces para la determinación del tope de gasto del periodo que nos ocupa, se deberá calcular el equivalente al veinte por ciento de la cantidad establecida mediante el acuerdo **CG-A-05/16** que se refiere en el resultando VI, mismo que corresponde al tope de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Local 2015-2016; por lo cual, el monto base para el presente cálculo es de \$16'308,517.28 (dieciséis millones trescientos ocho mil quinientos diecisiete pesos 28/100 M.N.).

OCTAVO. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y APOYO CIUDADANO. Que, en ese orden de ideas, partiendo del monto anteriormente referido, lo que procede es calcular el veinte por ciento del mismo, a fin de obtener la cifra que constituirá el tope máximo de gastos de precampaña para cada precandidatura en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 137 del Código, como a continuación se indica:

Del tope de gastos de campaña consistente en la cantidad de \$16'308,517.28 (dieciséis millones trescientos ocho mil quinientos diecisiete pesos 28/100 M.N.), el veinte por ciento resulta ser **\$3'261,703.45 (tres millones doscientos sesenta y un mil setecientos tres pesos 45/100 M.N.)**; monto que corresponderá al tope máximo de gastos de precampaña de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Por lo que hace a los topes de gasto de apoyo ciudadano, si bien el artículo 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización señala que este será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local, la norma particular no establece una fórmula para la determinación del monto que corresponda al límite de estas erogaciones.

Ahora bien, como ha quedado establecido en párrafos precedentes, este Consejo General cuenta con facultades para emitir los acuerdos necesarios que permitan dar cumplimiento a los mandatos de la normativa electoral, para lo cual debe de regir su actuación a la luz de los principios rectores del *Sistema Estatal Electoral*, entre ellos el de la legalidad y la equidad, que permita a los actores políticos participar bajo las mismas reglas establecidas para todos; es por ello que este órgano colegiado estima procedente y coherente con los principios invocados, establecer **el mismo tope de gastos de precampaña como tope de gastos para la etapa de apoyo ciudadano**, pues con ello tanto las candidaturas de partidos políticos como las candidaturas independientes tendrán la posibilidad de realizar gastos en sus respectivas precampañas o actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, por la misma cantidad de recursos financieros.

NOVENO. CONCEPTOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y APOYO CIUDADANO. Que, tanto los partidos políticos como las precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes, en todo momento deberán observar lo señalado por el artículo 139 del Código, 195 párrafo 1 y 198 del Reglamento de Fiscalización como conceptos de gastos de precampaña, preceptos legales que a la letra indican:

Del Código:

ARTÍCULO 139.- *Quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:*

I. Gastos de propaganda: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán insertar la leyenda de que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; Los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de precampaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 195.

De los conceptos integrantes del gasto de precampaña

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

(...)

Artículo 198.

De los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*
- b) Gastos operativos: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*

En el mismo tema, deberán observar lo que mandatan los artículos 230, 231, 243 párrafo 2, 370, 374 numeral 1, de la LGIPE, así como 192, 193 y 196 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 35, 41 y 116 fracción IV, incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 17, apartado B, párrafos primero, segundo y décimo octavo, ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, 230,

231, 243 párrafo 2, 370, 374 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 190 numeral 3, 192, 193, 195 párrafo 1, 196 y 198 del Reglamento de Fiscalización; 4º, 6º, 66, 69 y 75 fracciones XVII y XX, 137 y 139 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, este Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el tope para la erogación de gastos de precampaña y de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano que deberán respetar los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes, para la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, el cual será el señalado en el Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo señalado en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Para su conocimiento general solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 48 párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de *máxima publicidad*.

OCTAVO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a la Unidad Técnica de Fiscalización de este, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **-CONSTE.-**-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-72/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹.

IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

V. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el acuerdo CG-A-19/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-49/18".

VI. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-09/21 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES."

VII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quedó debidamente firmado el "Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral", con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022.

VIII. En fecha siete de octubre del año en curso, se recibió de manera física mediante el oficio número INE/JLE/VE/1203/2021, signado por el Maestro Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, -y al día siguiente mediante SIVOPLE- con el oficio número INE/DERFE/STN/18299/2021, signado electrónicamente por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo del INE, informando el número total de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparecen en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral del Estado de Aguascalientes, con fecha de corte al treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno; información

¹ En lo sucesivo "el Código".

que le fuera solicitada mediante el oficio IEE/SE/3458/2021 firmado por el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

IX. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado.

X. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, fue aprobada dentro del punto cinco de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral², la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS” identificada con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021, mediante la cual se estableció el día diez de febrero de dos mil veintidós como fecha final del periodo precampañas y de obtención del apoyo ciudadano para las entidades que actualmente cuentan con un Proceso Electoral Local.

XI. En fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-68/21 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, en el cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XII. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, remitió el oficio identificado con la clave IEE/SE/3882/2021, mediante SIVOPLE, al Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, con el cual hizo de su conocimiento que este Instituto Estatal Electoral contaba con la intención de hacer uso de la Aplicación Móvil para que las y los aspirantes a una candidatura independiente realizaran mediante dicha solución tecnológica la obtención de apoyo ciudadano durante el actual Proceso Electoral Local, y además, le fue solicitado el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2021-2022³, para nuestro conocimiento; oficio que fue contestado vía SIVOPLE en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la actividad identificada con el folio AGS/2021/4033/00734.

XIII. En sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.”, identificado con clave CG-A-71/21.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que, conforme a lo establecido en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo del Código y 3°, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como, las y los representantes de los partidos políticos.

² En lo sucesivo el “INE”.

³ En lo sucesivo el “Protocolo”.

TERCERO. APLICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del Código, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. DERECHO AL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA DE MANERA INDEPENDIENTE A UN PARTIDO POLÍTICO. Que los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción II, 17, Apartado B, décimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 6º fracción II del Código, disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que el artículo 363 del Código establece que las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados a una candidatura independiente deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a los criterios o acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En relación con lo anterior, los artículos 380 del mismo ordenamiento legal y 39, primer párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes⁴, señalan que corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes llevar a cabo los procedimientos y emitir las resoluciones de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, para lo cual, a más tardar el quince de enero del día de la elección deberá emitir una convocatoria abierta a las y los ciudadanos que deseen aspirar una candidatura independiente, pues conforme a lo establecido en el artículo 383, fracción I del Código, el periodo de obtención de apoyo ciudadano daría inicio el día primero de febrero y finalizaría el once de marzo del año de la elección.

No obstante, en atención a la resolución **INE/CG1601/2021** a la que se refiere el **Resultando X** del presente acuerdo, mediante la cual el Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano⁵, para los procesos electorales locales, fue necesario que este Instituto realizara diversos ajustes en los plazos establecidos por nuestra normatividad local en relación con las candidaturas independientes, comenzando con la emisión de la convocatoria, ello a fin de empatar y armonizar cada una de las etapas del registro de candidaturas independientes con la fecha única de conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano señalada en la resolución en mención, y cuyas fechas modificadas se precisan en el acuerdo **CG-A-68/21** relativo a la aprobación de la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, referido en el **Resultando XI** del presente acuerdo, ya que en dicho documento se establecieron cada uno de los plazos relacionados con las candidaturas independientes, para los comicios electorales en referencia, y donde se precisó que **la fecha límite para la emisión de la Convocatoria para las Candidaturas Independientes sería a más tardar el quince de noviembre de dos mil veintiuno.**

Para efectos de lo anterior, a fin de que la ciudadanía interesada en contender de manera independiente por la Gubernatura del Estado durante el actual Proceso Electoral, tenga pleno conocimiento de los requisitos que deberá cumplir para obtener dicha calidad, así como las diferentes etapas por las que se comprende el proceso de registro de candidaturas independientes, es necesario que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emita el presente acuerdo en el que se apruebe la convocatoria donde se concentren todos los requisitos y plazos que deberán cumplirse por las y los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura independiente al cargo de la gubernatura.

Por ello, el artículo 39, segundo párrafo del Reglamento señala que la convocatoria para el registro de candidaturas independientes que emita el Consejo General deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

⁴ En lo sucesivo "el Reglamento".

⁵ En la resolución **INE/CG1601/2021** referida en el Resultando X del presente acuerdo se aprobó como **fecha única de la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano**, para los procesos electorales locales **el diez de febrero del año dos mil veintidós.**

“(...)

I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;

II. Las fechas y el lugar dónde se recibirán las solicitudes de pre registro de aspirantes y registro de candidaturas independientes;

III. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar;

IV. La documentación comprobatoria requerida;

V. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;

VI. Los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano;

VII. Los formatos o sistemas que serán utilizados para el procedimiento;

VIII. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre el pre registro de aspirantes; IX. Los plazos para solicitar el registro de candidaturas independientes;

X. Los lugares donde se recibirán las solicitudes de registro de candidaturas independientes;

XI. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y resolver sobre las mismas;

XII. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre el registro de candidaturas; y XIII. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.”

La convocatoria que se emita y por ende se apruebe, formará parte integral del presente acuerdo y se identificará como **ANEXO ÚNICO “CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”**⁶

SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO. Que conforme a lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9° y 10 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 36 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, así como por el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21, la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, haber nacido en el estado de Aguascalientes o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. No haber desempeñado el cargo de presidencia, consejería electoral, secretaría ejecutiva del Consejo General o secretaría técnica de los consejos distritales y municipales electorales, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, a menos que hayan transcurrido tres años del término de su encargo.
- VI. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delito de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier otro que haya afectado o puesto en peligro la vida e integridad de otra persona por razones de género.
- VII. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

⁶ En lo sucesivo “ANEXO ÚNICO.”

- VIII. Tener la calidad actual de deudor alimentario moroso, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.
- IX. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;
- X. No estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión;
- XI. No estar bajo ejecución o extinción de una pena corporal;
- XII. No estar bajo una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía;
- XIII. No tener una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- XIV. No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular;
- XV. No ser servidora o servidor público sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la elección;
- XVI. No tener militancia o afiliación de algún partido político nacional o local, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XVII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos doce meses al día del inicio del proceso electoral;
- XVIII. No haber ocupado el cargo de la gubernatura provisional o interina, no haber suplido bajo cualquier denominación las faltas temporales del gobernador o gobernadora, o bien, no haber ocupado el cargo de gobernador o gobernadora sustituto y haber suplido la falta definitiva del gobernador o gobernadora, a menos que hayan transcurrido dos años de que cesó en sus funciones; y
- XIX. No haber desempeñado el cargo de la Gubernatura por designación distinta a la de elección popular, en el periodo inmediato anterior.

SÉPTIMO. ETAPAS DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento, el proceso de registro de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

Etapas 1: Pre registro de aspirantes;

Etapas 2: Obtención del apoyo ciudadano; y

Etapas 3: Registro de las y los candidatos independientes.

OCTAVO. ETAPA 1. A) PRE REGISTRO DE ASPIRANTES. Ahora bien, mediante el acuerdo **CG-A-68/21** antes referido, se precisó que **el periodo de pre registro de aspirantes se realizará del primero al siete de diciembre del año en curso**, por lo cual, las y los ciudadanos que pretendan obtener el pre registro como aspirantes a una candidatura independiente deberán realizar su registro en el sistema informático ubicado en la dirección electrónica <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>, y presentar en la oficialía de partes de este Instituto la manifestación de intención que ahí se genere, la cual forma parte integral de la convocatoria anexa a este acuerdo y se identifica como **"FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA"**, junto con los demás formatos y documentación señalados en la BASE SEGUNDA, fracción "I. ETAPA 1: PRE REGISTRO DE ASPIRANTES", numeral 2 "DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" del **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo; lo anterior con la finalidad de garantizar los principios rectores de certeza y equidad en la contienda para toda la ciudadanía que pretenda efectuar el referido pre registro.

Cada uno de los formatos y las guías que se encuentran especificadas en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo forman parte integral del mismo y podrán ser consultados a partir de su aprobación.

No obstante, en el caso de que se realice el registro en el sistema informático de forma incompleta y no se presente la Manifestación de intención "Formato 1", junto con la documentación anexa, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la solicitud se tendrá por no presentada, al no haberse concluido el pre registro correspondiente, sin mediar prevención alguna, toda vez que el pre registro es una condición para identificar las personas que deseen participar en el procedimiento.

Es importante destacar que los días en los que se deberán entregar las solicitudes del pre registro como aspirantes a una candidatura independiente se computarán de veinticuatro horas según se establece en el artículo 118, segundo párrafo, armonizado con el artículo 300, primer párrafo, ambos del Código (fundamentos legales aplicables en adelante para todos los plazos y términos).

B) PREVENCIÓN EN LA ETAPA DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES. Una vez recibida la solicitud de pre registro de aspirantes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes analizará si se cumplen todos los requisitos precisados y en caso de advertir omisiones en la misma o en la documentación anexa, notificará de inmediato a la o al ciudadano solicitante para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanen las omisiones advertidas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, les será negada su solicitud, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento; **el plazo del análisis de la solicitud así como para subsanar omisiones advertidas comprenderá del día ocho al catorce de diciembre de dos mil veintiuno.**

C) RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES. Este Consejo General sesionará para emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o improcedencia de las solicitudes del pre registro de aspirantes, **el quince de diciembre del año en curso** y en su caso, expedirá en favor de la o el aspirante a la candidatura independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento.

NOVENO. ETAPA 2. A) OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Los artículos 383 fracción I del Código y 56 fracción I del Reglamento, establecen que las y los ciudadanos que hayan obtenido el pre registro como aspirantes, para efecto de acreditar el apoyo ciudadano en la demarcación electoral por la que aspiran obtener la candidatura, deberán de realizarlo dentro de los siguientes plazos:

“(...)

I. Durante el proceso en el que se renueva al titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado y a los ayuntamientos, lo harán únicamente dentro del periodo comprendido entre el primero de febrero y hasta el once de marzo del año de la elección sin que pueda excederse de dos terceras partes de lo que dure la campaña de la elección de que se trate; y

(...)” (Lo resaltado es propio).

Sin embargo, en atención a la ya citada resolución **INE/CG1601/2021**, mediante la cual el INE ejerció su facultad de atracción, el periodo referido en el párrafo inmediato anterior tuvo que ser modificado, ya que en la resolución en mención se señaló como fecha única de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano **el diez de febrero del año dos mil veintidós**, razón por la cual dicho periodo se ajustó a efecto de que finalizara en la fecha indicada.

En tal tesitura, del análisis del artículo 132, último párrafo en relación con el artículo 161, fracción I, ambos del Código, los cuales establecen, respectivamente, que las precampañas (etapa análoga a la etapa de obtención de apoyo ciudadano) no podrán durar más de las dos terceras partes de la campaña electoral, y en virtud a que la duración de la campaña electoral para la elección de la Gubernatura del Estado será de sesenta días, se obtiene que **la duración de la etapa de obtención de apoyo ciudadano** no deberá exceder de cuarenta días, por lo tanto dicho periodo **se comprenderá del día dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós.**

Dentro del plazo mencionado, las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido⁷ por medios diversos a la radio y televisión, siempre que estos no constituyan actos anticipados de campaña, con fundamento en el artículo 57 del Reglamento; dichos actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como las candidaturas independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

⁷ El artículo 3°, fracción II, inciso a) del Reglamento define a los **actos tendentes a obtener apoyo ciudadano** como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en términos de lo establecido en el artículo 376 del Código.

B) PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 376 fracción I, y su segundo párrafo, y 377 del Código, así como por lo dispuesto en el artículo 93, fracción I del Reglamento, **las y los ciudadanos que aspiren contender de manera independiente deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del estado de Aguascalientes.**

Así mismo, deberán obtener el porcentaje antes señalado en cada uno de los municipios de la entidad, tomando como base para ello, los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

En ambos supuestos el corte de la lista nominal será al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, el equivalente de apoyo ciudadano que deberá captarse en la entidad, así como en cada uno de sus once municipios, se precisa a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOTAL SECCIONES	TOTAL LISTA NOMINAL	2.5% DE LA LISTA NOMINAL
1	AGUASCALIENTES	474	671,502	16,788
2	ASIENTOS	17	35,500	888
3	CALVILLO	31	46,893	1,172
4	COSÍO	5	11,969	299
5	JESÚS MARÍA	22	87,012	2,175
6	PABELLÓN DE ARTEAGA	17	31,845	796
7	RINCÓN DE ROMOS	21	38,418	960
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	7	7,144	179
9	TEPEZALÁ	10	16,010	400
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	10	37,722	943
11	EL LLANO	8	15,704	393
TOTAL		622	999,719	24,993

C) APLICACIÓN MÓVIL. Ahora bien, los artículos 385 del Código y 59 del Reglamento, contemplan las cédulas de respaldo ciudadano como la herramienta que se utilizará para la captación del apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el estado; sin embargo, el procedimiento de captación del apoyo ciudadano al ser un requisito que se establece como el medio para poder acceder al derecho a ser votado o votada, contemplado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal y 12 fracción II de la Constitución Local, es menester que esta autoridad electoral, como la encargada de la organización de las elecciones en nuestro estado, otorgue medios más sencillos, accesibles y que maximicen en la mayor medida posible el acceso al derecho a ejercer algún cargo de elección popular.

En ese orden de ideas, y en relación a lo establecido en el inciso i), numeral 10 del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto y el INE, referido en el **Resultando VII** del presente acuerdo, se determinó aprobar el uso de la Aplicación Móvil implementada por el INE para que las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022 recaben el apoyo ciudadano requerido mediante la citada herramienta tecnológica, situación que le fue informada a dicha autoridad electoral en fecha cinco de octubre del año en curso, tal como se refiere en el **Resultando XII** del presente acuerdo.

La utilización de la aplicación móvil sustituye a la denominada cédula de apoyo ciudadano que exige el Código y el Reglamento, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título QUINTO, Capítulo V, del Reglamento.

El uso de la aplicación móvil estará a lo dispuesto por el Protocolo, los manuales, y lineamientos que expida el INE.

Por lo anterior, es necesario presentar un escrito firmado por la o el aspirante, en el que acepte recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, mismo que se encontrará disponible en el **FORMATO 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO**, el cual forma parte integral de la convocatoria anexa al presente acuerdo.

Este Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web; además pondrá a disposición el material didáctico en la siguiente dirección electrónica <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>.

D) VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

Una vez enviada la información mediante la aplicación móvil, comenzará a operar la Mesa de Control, que es la instancia encargada de la revisión y clarificación de los apoyos captados por las y los aspirantes, por sus auxiliares, así como por la ciudadanía por medio de la aplicación en la modalidad “Mi Apoyo”⁸, con base en los criterios de revisión establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE; la Mesa de control estará a cargo de este Instituto conforme a lo establecido en el punto 13.5.5, numeral 13 “Revisión y clarificación en Mesa de Control” del Protocolo.

Una vez revisados los apoyos ciudadanos captados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE verificará en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de la entidad, la situación registral de las y los ciudadanos que manifestaron su apoyo a las y los aspirantes a una candidatura independiente, a fin de verificar su validez. El resultado de dicha verificación deberá verse reflejado de manera informativa en el portal web, que es el sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la aplicación móvil, mismos que se consideran preliminares, al estar sujetos a revisión y garantía de audiencia.

Con fundamento en el artículo 78 del Reglamento, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano o ciudadana;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en el estado de Aguascalientes;
- d) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- e) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por un mismo ciudadano o ciudadana más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- g) En el caso que un mismo ciudadano o ciudadana haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación móvil, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano exigido por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Adicional a lo anterior, conforme a lo establecido en el punto 13.8, del numeral 13 “Revisión y clarificación en Mesa de Control” del Protocolo, se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar⁹ que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR y CIC y firma digital manuscrita.

⁸ Conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 10. “De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil por la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo”, la Aplicación Móvil contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente sin la intervención de un auxiliar, pueda realizar la captura de su propio apoyo ciudadano mediante el uso de sus dispositivos móviles (teléfono inteligente (smartphone) y/o tableta (tablet)).

⁹ En lo sucesivo “CPV”.

- g) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor; con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de nombre, clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la clave de elector.

En caso que, mediante los lineamientos y/o manuales que emita el INE relativos a la verificación del apoyo ciudadano, sea prevista alguna otra inconsistencia, le será comunicado a las y los aspirantes para su debido conocimiento.

Para el caso de la verificación del apoyo ciudadano captado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por los artículos 65 al 67 del Reglamento y se tomarán en cuenta los criterios precisados en el punto 11,5 del numeral 11 "Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)" del Protocolo.

E) DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA ENTREGA DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA.

En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de estos, pudiendo manifestar ante este Instituto lo que a su derecho convenga, para efecto de llevar a cabo el derecho de audiencia correspondiente.

Una vez concluido el periodo de captación de apoyo ciudadano, el INE, quien estará a cargo de la recepción de la información capturada por medio de la referida aplicación móvil, deberá entregar a este Instituto un archivo con los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento, los resultados preliminares serán notificados por este Instituto a cada aspirante a una candidatura independiente, una vez que sean revisadas las duplicidades que se encuentren con otras y otros aspirantes, a efecto de garantizarles el derecho de audiencia y, en el caso de que la o el aspirante desee manifestar algún tipo de inconformidad respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano, deberá hacerlo ante este Instituto en un término de **veinticuatro horas posteriores a la notificación de los resultados preliminares correspondientes.**

De solicitarse el derecho de audiencia, las y los aspirantes en su escrito de solicitud deberán señalar los apoyos ciudadanos cuestionados a efecto de que le sean informados al INE y éste los habilite en el portal web para que puedan ser visualizados, junto a la o el aspirante, el día señalado para celebrarse el derecho de audiencia y, una vez llevada a cabo, se enviarán al referido Instituto los resultados a fin de que determine sobre la validez o invalidez del apoyo ciudadano cuestionado.

Para el caso de las garantías de audiencia que sean solicitadas respecto al apoyo ciudadano recabado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

En el caso de que la o el aspirante no solicite derecho de audiencia dentro del término anteriormente referido, se tendrá por conforme con los resultados y se dará cuenta de ello a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a fin de que sean remitidos a este Instituto los resultados definitivos de la o el aspirante.

De igual forma, en caso de haberse solicitado derecho de audiencia, una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE reciba la notificación formal de la conclusión de estos, entregará a este Instituto, a la brevedad posible, los resultados definitivos de cada uno de las y los aspirantes.

Realizado lo anterior, este Instituto elaborará los dictámenes de procedencia o no procedencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente, los cuales les serán notificados a cada uno(a) de ellos, previo al inicio de la etapa de registro de candidaturas; solamente en el caso de que se obtenga el dictamen de procedencia podrán participar en la etapa de registro de candidaturas.

F) REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL INE.

El INE es responsable de la elaboración de diversos protocolos, lineamientos y/o manuales que le son vinculantes a las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como a los diversos institutos electorales que cuentan con proceso electoral local, los cuales deben ser debidamente cumplidos a efecto del correcto desarrollo del proceso de verificación del apoyo ciudadano.

G) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral que podrá ser consultable en la siguiente liga electrónica <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>, por lo tanto, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la disposiciones aplicables.

Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la autoridad que salvaguarda dicho derecho.

Las personas funcionarias públicas, los aspirantes a Candidaturas Independientes, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente protocolo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

H) TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO. Ahora bien, las y los aspirantes durante sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de manera análoga a las y los precandidatos de los partidos políticos durante sus actos de precampaña, se encuentran sujetos estrictamente al tope de gastos de precampaña que este Consejo General ha aprobado para el Proceso Electoral Local 2021-2022, mediante el acuerdo **CG-A-71/21** y que fue señalado en el **Resultando XIII** del presente acuerdo; lo anterior en función de que las y los aspirantes a una candidatura independiente tienen derecho a realizar actos tendentes para recabar apoyo ciudadano a fin de dar cumplimiento al porcentaje requerido.

Que el Código en su artículo 137 dispone que, *“A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña para cada precandidato de acuerdo al tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate.”*. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos al apoyo ciudadano, perderán el derecho a su registro como candidatas y candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

Así pues, en atención a lo vertido en el párrafo anterior, el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, según lo establecido en el Acuerdo **CG-A-71/21**, es el siguiente:

ESTADO	TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022
Aguascalientes	\$3,261,703.45 (tres millones doscientos sesenta y un mil setecientos tres pesos 45/100 M.N.)

Conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento las y los ciudadanos que obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente únicamente podrán hacer uso del financiamiento privado durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

Conforme a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento, las y los aspirantes se financiarán con recursos privados de origen lícito, provenientes de sus propias aportaciones y las de sus simpatizantes, los cuales se sujetarán al tope de gastos antes precisado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos del apoyo ciudadano perderán el derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes o, en su caso, si ya se hubieran registrado, se cancelará el mismo.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo anterior, las y los aspirantes deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, dentro del término que establezca el INE, mediante acuerdo aprobado por su Consejo General, en el que se fijen los plazos para la fiscalización de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en caso de no dar cumplimiento al presente requisito, le será negado su registro a una candidatura independiente.

Aunado a ello, el artículo 245 fracción III del Código, señala que en caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o en su caso al Órgano Interno de Control de ese Instituto, los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO. ETAPA 3. A) REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 144 del Código, 94 y 95 del Reglamento, la solicitud de registro de candidaturas deberá realizarse **dentro del periodo comprendido del quince al veinte de marzo del año dos mil veintidós**, para lo cual, las y los aspirantes a una candidatura independiente que hayan obtenido el dictamen de procedencia deberán realizar su registro electrónico en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SER) que se encontrará disponible en la siguiente liga electrónica <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>, y deberán imprimir el **FORMATO 7 "SOLICITUD DE REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA"**, y presentarla dentro del periodo antes señalado ante el Consejo General, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ubicado en Carretera a Calvillo km. 8, desviación 600 metros al norte, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes, junto con la documentación señalada BASE SEGUNDA, fracción "III. ETAPA III: REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES" del **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

De igual forma, cada uno de los formatos que se encuentran especificados en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo forman parte integral del mismo y podrán ser consultados a partir de su aprobación en la siguiente liga electrónica: <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 154, tercer párrafo del Código, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 144 de este Código será desechada de plano y por lo tanto se tendrá por no registrada la candidatura o candidaturas.

B) PREVENCIÓN EN LA ETAPA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo dispuesto por los artículos 154, primer y segundo párrafo, y 98 del Reglamento, en caso de que este Consejo General advierta omisiones en las solicitudes de registro presentadas, le notificará de inmediato a la o al aspirante, para que en el **plazo de cuarenta y ocho horas desahogue la prevención realizada**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, le será negada su solicitud de registro.

C) RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 154, cuarto párrafo del Código, 99, primer párrafo y 101 del Reglamento, este Consejo General resolverá sobre las solicitudes de registro de las candidaturas independientes, **a más tardar el veinticinco de marzo del dos mil veintidós**, y una vez declarada la procedencia del registro de candidaturas, se expedirán las constancias de registro correspondientes.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento, en el caso de las y los aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura, no se admitirá sustitución alguna.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II y 116, segundo párrafo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17 Apartado B, décimo cuarto párrafo, 37, 38, 39 y 40, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, primer párrafo, fracciones I y II, 4°, segundo párrafo, 6° fracción II, 9°, 10, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 118, segundo párrafo, 132, último párrafo, 137, 144, 154, primer, segundo, tercer y cuarto párrafo, 161, 245, fracción II, 300, primer párrafo, 363, 376, fracción I, y su segundo párrafo, 377, 380, 383, fracción I, y 385, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 3, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, identificado con la clave CG-A-68/21, aprobado por este Consejo General en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, y en el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General emite la “**CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022**” que se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Este Consejo General aprueba todos y cada uno de los **FORMATOS** y **GUÍAS** que forman parte integral de la convocatoria anexa al presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General determina que el tope máximo de gastos para los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano para contender como candidatas y candidatos independientes a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2021-2022, será el establecido en el Considerando **NOVENO** inciso H) del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** junto con sus formatos y guías, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, junto con sus formatos y guías, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

ANEXO ÚNICO

ACUERDO CG-A-72/21

CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17, primer párrafo y 36 al 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6°, fracción II, 8°, 9°, 10, 68, fracciones II, III y IV, 78, fracción V, 134, párrafo quinto, 141, segundo párrafo, 142, segundo y último párrafo, 144, 154, primero, segundo, tercer y cuarto párrafo, 161, fracción I, 361, fracción I y último párrafo, 362 al 368 y del 370 al 373, 376, fracciones I, IV y V, 377, 380, 382, 384, 386 al 387 A, fracciones II y III, 388, 389, 390 al 396 y 397 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, primer párrafo, 10, primer párrafo, 17 al 19, 20, fracción I, 21 al 23, 31 al 36, 39, 41, 43, 46 al 51, 55, 56, fracción I, 57, 58, 60, 73, 75, 78, 82 al 85, 88 al 92, 93, fracción I, último párrafo, 95, 94, 98, 99, 101 al 104, 111 al 115, 117, 119 al 122, 124 y 126 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes; así como por la resolución INE/CG1601/2021 "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS", aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno y por el acuerdo CG-A-68/21 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO." aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno y mediante el cual se establecen los periodos relacionados con las candidaturas independientes en atención a la normatividad electoral local, así como a la resolución INE/CG1601/2021 de homologación de plazos del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo "el INE").

CONVOCA

A la ciudadanía que de manera independiente desee contender por la **Gubernatura del Estado** durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, cuya jornada electoral tendrá verificativo el domingo **cinco de junio del dos mil veintidós** en la Entidad, donde se elegirá a la o el representante del Poder Ejecutivo, quien ocupará el cargo durante el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil veintidós al treinta de septiembre del dos mil veintisiete; lo anterior bajo las siguientes:

BASES**PRIMERA.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBE SATISFACER LA CIUDADANÍA INTERESADA EN OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.**

La ciudadanía que pretenda participar de manera independiente por la Gubernatura del Estado deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, establecidos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9° y 10 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 36 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, los cuales se precisan a continuación:

- I. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, haber nacido en el estado de Aguascalientes o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. No haber desempeñado el cargo de presidencia, consejería electoral, secretaría ejecutiva del Consejo General o secretaría técnica de los consejos distritales y municipales electorales,

- miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, a menos que hayan transcurrido tres años del término de su encargo;
- VI. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delito de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier otro que haya afectado o puesto en peligro la vida e integridad de otra persona por razones de género;
 - VII. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - VIII. Tener la calidad actual de deudor alimentario moroso, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;
 - IX. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;
 - X. No estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión;
 - XI. No estar bajo ejecución o extinción de una pena corporal;
 - XII. No estar bajo una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía;
 - XIII. No tener una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
 - XIV. No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular;
 - XV. No ser servidora o servidor público sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la elección;
 - XVI. No tener militancia o afiliación de algún partido político nacional o local, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
 - XVII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos doce meses al día del inicio del proceso electoral;
 - XVIII. No haber ocupado el cargo de la gubernatura provisional o interina, no haber suplido bajo cualquier denominación las faltas temporales del gobernador o gobernadora, o bien, no haber ocupado el cargo de gobernador o gobernadora sustituto y haber suplido la falta definitiva del gobernador o gobernadora, a menos que hayan transcurrido dos años de que cesó en sus funciones; y
 - XIX. No haber desempeñado el cargo de la Gubernatura por designación distinta a la de elección popular, en el periodo inmediato anterior.

SEGUNDA.- ETAPAS QUE COMPRENDE EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.

Las y los ciudadanos interesados en obtener su registro a una candidatura independiente para contender por el cargo de la Gubernatura del Estado, deberán cumplir con los requisitos de cada una de las etapas por las que se comprende el proceso de registro de candidaturas independientes, mismas que se precisan a continuación:

I. ETAPA I: PRE REGISTRO DE ASPIRANTES

Dentro del periodo comprendido del **primero al siete de diciembre del dos mil veintiuno**, las y los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente deberán realizar su pre registro en el sistema informático implementado para tal efecto y que se encuentra en el microsítio alojado en el siguiente enlace electrónico <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>. Sistema al que podrá acceder **mediante el usuario y contraseña que le será proporcionado a la o el ciudadano interesado** luego de que registre su clave de elector y correo electrónico en el microsítio antes precisado, por ello, una vez que capture la clave de elector y el correo electrónico en el mismo, le será enviado un correo electrónico con la liga de acceso al sistema, el usuario y contraseña; al cual deberá acceder dentro del periodo precisado para finalizar con su registro e imprimir los formatos correspondientes y que, posteriormente, dentro del periodo antes indicado, sean entregados junto con la demás documentación en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ubicado en Carretera a Calvillo km. 8, desviación 600 metros al norte, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes.

1. PRE REGISTRO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO**A) DATOS SOLICITADOS POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO.**

El sistema electrónico de pre registro solicitará diversos datos, mismos que se precisan a continuación:

- a) Nombre(s) y apellidos de la o el ciudadano;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Clave de elector (compuesta de dieciocho caracteres dividida en tres secciones de seis caracteres cada una);
- d) Ocupación;
- e) Cargo para el que aspira a ser registrado o registrada (deberá indicarse "Gubernatura del Estado");
- f) Estado por el que aspira (deberá indicarse Aguascalientes);
- g) Domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia, fraccionamiento o localidad, código postal, municipio y entidad federativa);
- h) Tiempo de residencia en el domicilio;
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones y/o, en su caso, señalar si el domicilio particular será el mismo para oír y recibir notificaciones; de ser distinto deberá capturar adicionalmente el domicilio completo señalado para dicho fin.

El domicilio que sea proporcionado deberá estar vigente durante todo el procedimiento de registro de candidaturas independientes, hasta la total conclusión de los procedimientos de fiscalización a los que en su caso se encuentren sujetos.

En caso de cambio de domicilio se deberá informar de forma inmediata al Consejo General, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por estrados;

- j) Representante legal, en su caso;
- k) Teléfono particular (en formato a diez dígitos);
- l) Teléfono de oficina (en formato a diez dígitos y, en su caso, extensión);
- m) Teléfono celular (en formato a diez dígitos);
- n) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones, preferentemente de la cuenta Google (Gmail), con el propósito de que también pueda ser utilizado para el fin que se describe en el siguiente punto;
- o) Cuenta de usuario para autenticarse a través de Google (correo Gmail) o Facebook, la cual es necesaria para el acceso al portal web de la solución tecnológica implementada por el INE, la cual será utilizada para procesar el apoyo ciudadano;
- p) Denominación de la asociación civil que le dará respaldo a su candidatura, en caso de obtener dicha calidad;
- q) Fecha de expedición del acta constitutiva de la asociación civil;
- r) Notaría o notario público ante quien se constituyó la asociación civil;
- s) Integrantes de la asociación civil:
 - Presidente o Presidenta.
 - Secretario o Secretaria.
 - Tesorero o Tesorera.
- t) Fecha del registro de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria;
- u) Fecha del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- v) Número de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; e
- w) Institución bancaria a la que pertenece el número de cuenta, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.

B) DOCUMENTACIÓN POR CARGAR EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO.

Además de lo anterior, el sistema les solicitará que sean cargados algunos archivos los cuales se precisan a continuación:

- a) Emblema, así como color o colores que lo distinguen, conforme a las precisiones señaladas en el inciso j) del siguiente numeral; y

- b) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá durante la campaña de ser procedente su candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo y quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

2. DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Una vez completado el pre registro de forma electrónica se deberá imprimir el **FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA**, el cual contendrá los datos capturados en el sistema y deberá presentarse en original con la firma autógrafa de la o el ciudadano interesado en ser registrado como aspirante a una candidatura independiente, acompañándose de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, denominado **"FORMATO 2. PROTESTA"** (formato que es generado automáticamente por el sistema);
- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia con la que acredite diez años de residencia efectiva en el estado de Aguascalientes, anteriores al día de la elección (este requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en el estado o que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar);
- e) Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

Para el cumplimiento del presente requisito, la o el ciudadano interesado **tendrá la obligación de registrarse en el SNR del INE dentro del periodo de pre registro de aspirantes**, en el que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida, para lo cual deberá realizar una llamada telefónica a las oficinas de este Instituto (449-910-00-08, extensiones 113 y 156), dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas, para agendar una cita y posteriormente acudir a las instalaciones de este Instituto, a fin de que se le otorgue asesoría para realizar su registro, así como la liga y el folio de acceso;

- f) Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, que cumpla con los siguientes requisitos:
- La asociación civil tendrá como objeto el de darle apoyo exclusivamente a la o el ciudadano que busque contender de manera independiente por la Gobernatura del Estado.
 - Deberá integrarse, al menos, por la o el aspirante a una candidatura independiente, quien será la o el presidente de la misma; la o el representante legal, quien será la o el secretario; y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será la o el tesorero.
 - Deberá estar constituida con base en el modelo único de Estatutos que será aprobado por el Consejo General de este Instituto junto a la presente Convocatoria y que se encuentra disponible para su consulta en la **Guía 1. "ESTATUTOS"**.
 - Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
- g) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos que integran el órgano directivo de la asociación civil;
- h) Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;
- i) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda, cuya institución bancaria deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes;
- j) El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.

- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- Entregarse en formato *.ai, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y no pesar más de 150 kb.

Los emblemas que pretendan utilizar las y los aspirantes y, en su caso, posteriormente las y los candidatos, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante este Instituto, con el del INE; el del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o de cualquier ente gubernamental, para lo cual, podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y, en general, cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

Además, el emblema que pretendan utilizar las y los aspirantes y, en su caso, posteriormente las y los candidatos, no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el aspirante y, en su caso, candidata o candidato independiente;

- k) La plataforma política que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, la cual no debe contravenir los derechos fundamentales y las prerrogativas de la ciudadanía, consagradas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ni ser contraria al orden legal vigente;
- l) Escrito firmado por la o el aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a este, denominado **"FORMATO 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO"** (formato que es generado automáticamente por el sistema);
- m) Escrito con firma autógrafa en la que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, denominado **"FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL"** (formato que es generado automáticamente por el sistema); y
- n) Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada, a través de los estatutos de la asociación civil, como tesorera o tesorero, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, denominado **"FORMATO 5 DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE INFORMES"** (formato que es generado automáticamente por el sistema).

Todos los formatos y la guía a la que se hace referencia podrán consultarse en el microsítio de candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto Estatal Electoral, el cual se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>, sin embargo, como se precisó con antelación, al momento de finalizar el pre registro en el sistema informático, los formatos se generarán de forma automática para su impresión.

Es importante indicar que **en el caso de que se realice el registro en el sistema informático de forma incompleta y no se presente la Manifestación de intención "FORMATO 1", junto con la documentación anexa, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la solicitud se tendrá por no presentada, al no haberse concluido el pre registro correspondiente, sin mediar prevención alguna, toda vez que el pre registro es una condición para identificar las personas que deseen participar en el procedimiento.**

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN EN LA QUE SE RESOLVERÁ LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES.

Una vez recibida la solicitud de pre registro de aspirantes, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, **a partir del ocho y hasta el catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, la analizará a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos antes señalados y en caso de que advierta omisiones se le notificará a la o al ciudadano interesado para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsane las omisiones advertidas, bajo el apercibimiento de que al no hacerlo, le será negada su solicitud.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión extraordinaria que habrá de celebrarse el día **quince de diciembre del dos mil veintiuno**, resolverá sobre la procedencia del pre registro de aspirantes y les expedirá la constancia a las y los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, constancia con la que adquirirán la calidad de aspirantes a una candidatura independiente y que estarán a su disposición en las oficinas de este Instituto a partir de que se apruebe su registro como aspirante en dicha sesión.

No obstante, el otorgamiento de la constancia de registro como aspirante no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura.

II. ETAPA II: OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

1. PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

Durante el periodo comprendido del dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós, las y los aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como las candidaturas independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Se entiende por actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en los artículos 376, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93, fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes y que se precisa en el siguiente apartado.

2. PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Las y los ciudadanos que aspiren contender de manera independiente deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del estado de Aguascalientes.

Así mismo, deberán obtener el porcentaje antes señalado en cada uno de los municipios de la entidad, tomando como base para ello, los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

En ambos supuestos el corte de la lista nominal será al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, el equivalente de apoyo ciudadano que deberá captarse en la entidad, así como en cada uno de sus once municipios, se precisa a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOTAL SECCIONES	TOTAL LISTA NOMINAL	2.5% DE LA LISTA NOMINAL
1	AGUASCALIENTES	474	671,502	16,788
2	ASIENTOS	17	35,500	888
3	CALVILLO	31	46,893	1172
4	COSÍO	5	11,969	299
5	JESÚS MARÍA	22	87,012	2175
6	PABELLÓN DE ARTEAGA	17	31,845	796
7	RINCÓN DE ROMOS	21	38,418	960
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	7	7,144	179
9	TEPEZALÁ	10	16,010	400
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	10	37,722	943
11	EL LLANO	8	15,704	393
TOTAL		622	999,719	24,993

3. MODALIDAD DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

La obtención del apoyo ciudadano será por medio de la aplicación móvil implementada por el INE y únicamente mediante cédula de respaldo en caso de actualizarse el régimen de excepción, conforme a lo establecido por los artículos del 88 al 92 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

La aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el INE para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente, mediante la utilización de dispositivos móviles.

El funcionamiento de la aplicación móvil y del portal web (sistema de cómputo en el que se reflejan los datos de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados a través de la aplicación, mismos que son de carácter preliminar), se describen en los manuales elaborados por el INE, así como en los videos proporcionados, mismos que podrán ser consultados previo al inicio del periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el siguiente enlace electrónico: <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente son los responsables del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellos ciudadanos y ciudadanas que deseen apoyarlo durante la obtención de apoyo ciudadano.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como sus auxiliares, recibirán una capacitación por parte de este Instituto, previo a que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano sobre el uso de la aplicación móvil, para que se encuentren en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del referido apoyo ciudadano.

La utilización de la aplicación móvil, como se indicó con antelación, sustituirá la denominada cédula de apoyo ciudadano que exigen los artículos 384, fracción I y 385 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y los artículos 61 al 64 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, salvo que se actualice el régimen de excepción establecido en los artículos 88 y 89 del citado Reglamento, por lo anterior, únicamente será necesario presentar las cédulas de respaldo cuando se actualice alguna de las causales establecidas en esos preceptos legales, previa solicitud y autorización de este Instituto.

Los formatos necesarios de cédulas de respaldo ciudadano se entregarán a la o el solicitante una vez que le sea notificada la procedencia del régimen de excepción y solamente podrán ser utilizadas para recabar el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en el lugar o lugares en el que resultó aplicable el régimen de excepción.

El modelo de cédula de respaldo ciudadano, así como su formato de entrega se encuentran disponibles para su consulta en la **Guía 2. “CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO”** y en el **FORMATO 6. “RELACIÓN DE CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO”**, dentro del siguiente enlace electrónico <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>; sin embargo, **dichos documentos solo tienen carácter informativo, por lo que los mismos no podrán ser utilizados hasta en tanto se actualice el régimen de excepción y sean entregados por este Instituto los oficiales.**

4. VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

Una vez enviada la información mediante la aplicación móvil, comenzará a operar la Mesa de Control, que es la instancia encargada de la revisión y clarificación de los apoyos captados por las y los aspirantes, por los auxiliares, así como por la ciudadanía por medio de la aplicación en la modalidad “Mi Apoyo” pues la Aplicación Móvil también contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente sin la intervención de un auxiliar, pueda realizar la captura de su propio apoyo ciudadano mediante el uso de sus dispositivos móviles (teléfono inteligente (*smartphone*) y/o tableta (*tablet*)); la revisión y clarificación se realizará con base en los criterios de revisión establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y estará a cargo de este Instituto.

Una vez revisados los apoyos ciudadanos captados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE verificará en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de la entidad, la situación registral de las y los ciudadanos que manifestaron su apoyo a las y los aspirantes a una candidatura independiente, a fin de verificar su validez. El resultado de dicha verificación deberá verse reflejado de manera informativa en el portal web, que es el sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la aplicación móvil, mismos que se consideran preliminares, al estar sujetos a revisión y garantía de audiencia.

Para los efectos del porcentaje requerido, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano o ciudadana;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en el estado de Aguascalientes.
- d) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;

- e) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por un mismo ciudadano o ciudadana más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- g) En el caso que un mismo ciudadano o ciudadana haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación móvil, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano exigido por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Adicional a lo anterior, conforme a lo establecido en el punto 13.8, numeral 13 "Revisión y clarificación en Mesa de Control" del Protocolo, no se considerarán válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar¹ que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR y CIC y firma digital manuscrita.
- g) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor; con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de nombre, clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la clave de elector.

¹ En lo sucesivo "CPV".

En caso que, mediante los lineamientos y/o manuales que emita el INE en cuanto a la verificación del apoyo ciudadano, sea prevista alguna otra inconsistencia, le será comunicado a las y los aspirantes para su debido conocimiento.

Para el caso de la verificación del apoyo ciudadano captado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por los artículos 65 al 67 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes y se tomarán en cuenta los criterios precisados en el punto 11.5 del numeral 11 "Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)" del Protocolo.

5. DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA ENTREGA DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA.

En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de estos, pudiendo manifestar ante este Instituto lo que a su derecho convenga, para efecto de llevar a cabo el derecho de audiencia correspondiente.

Una vez concluido el periodo de captación de apoyo ciudadano, el INE, quien estará a cargo de la recepción de la información capturada por medio de la referida aplicación móvil, deberá entregar a este Instituto un archivo con los resultados preliminares de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Dichos resultados preliminares serán notificados por este Instituto a cada aspirante a una candidatura independiente, una vez que sean revisadas las duplicidades que se encuentren con otras y otros aspirantes, a efecto de garantizarles el derecho de audiencia y, en el caso de que la o el aspirante desee manifestar algún tipo de inconformidad respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano, deberá hacerlo ante este Instituto en un término de **veinticuatro horas posteriores a la notificación de los resultados preliminares correspondientes.**

De solicitarse el derecho de audiencia, las y los aspirantes en su escrito de solicitud deberán señalar los apoyos ciudadanos cuestionados a efecto de que le sean informados al INE y éste los habilite en el portal web para que puedan ser visualizados, junto a la o el aspirante, el día señalado para celebrarse el derecho de audiencia y, una vez llevada a cabo, se enviarán al referido Instituto los resultados a fin de que determine sobre la validez o invalidez del apoyo ciudadano cuestionado.

Para el caso de las garantías de audiencia que sean solicitadas respecto al apoyo ciudadano recabado mediante cédula de respaldo, al haberse actualizado el régimen de excepción, se seguirá con lo establecido por el artículo 69 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

En el caso de que la o el aspirante no solicite derecho de audiencia dentro del término anteriormente referido, se tendrá por conforme con los resultados y se dará cuenta de ello a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a fin de que sean remitidos a este Instituto los resultados definitivos de la o el aspirante.

De igual forma, en caso de haberse solicitado derecho de audiencia, una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE reciba la notificación formal de la conclusión de estos, entregará a este Instituto, a la brevedad posible, los resultados definitivos de cada uno de las y los aspirantes.

Realizado lo anterior, este Instituto elaborará los dictámenes de procedencia o no procedencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente, los cuales les serán notificados a cada uno(a) de ellos, por lo tanto, solamente en el caso de que se obtenga el dictamen de procedencia podrán participar en la etapa de registro de candidaturas tal y como se establece en la fracción III "ETAPA III: REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES", de esta convocatoria.

6. REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL INE.

A efecto del correcto desarrollo del proceso de verificación del apoyo ciudadano, el INE elabora diversos protocolos, lineamientos y/o manuales que le son vinculantes a las y los aspirantes a una candidatura independiente, así como a los diversos institutos electorales que cuentan con proceso electoral local, razón por la cual, una vez que sean emitidos y notificados los mismos y, en caso de que se adviertan requisitos adicionales que deberán cumplirse por las y los aspirantes registrados por este Instituto, les serán comunicados a la brevedad.

Ahora bien, conforme a lo establecido por los numerales 7.3, 7.4 y 7.5, del apartado 7 "Uso del Portal Web para las y los aspirantes a Candidatos Independientes" del Protocolo, previo a que las y los aspirantes a una candidatura independiente registren en el portal web a las y los auxiliares que los apoyarán durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, deberán presentar ante este Instituto, mediante un escrito los Formatos

Únicos de Registro de Auxiliar (FURA)², junto con la carta responsiva firmada de manera autógrafa, de cada uno de sus auxiliares, donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como de la aceptación de notificaciones por correo electrónico, Formato que se identifica como **FORMATO 11 “FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES”** de la presente Convocatoria, así mismo, deberán acompañar una copia de la credencial para votar de cada uno de sus auxiliares; hecho lo anterior, este Instituto constatará que se haya presentado la documentación respecto de cada uno de las y los auxiliares y notificará a la o el aspirante si se encuentra en aptitud de registrar en el portal web a las y los auxiliares propuestos.

En caso de que este Instituto identifique que se encuentran auxiliares dados de alta, sin que se nos haya presentado la documentación correspondiente, se le realizará un requerimiento a la o el aspirante y en el caso de no dar cumplimiento al mismo, se procederá a dar de baja en el portal web a la o el auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo de apoyo ciudadano requerido sin importar su estatus.

Además, conforme lo establecido en el numeral 7.6, segundo párrafo del citado apartado, solamente podrán ser registrados como auxiliares las personas mayores de 18 años, que cuenten con credencial para votar vigente y que estén inscritos en Padrón Electoral.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las y los aspirantes a una candidatura independiente **deberán emitir un aviso de privacidad**, al ser responsables del tratamiento de los datos personales que registrarán en el sistema al dar de alta a sus auxiliares, así como de la información que estos capten a través de la aplicación móvil, hasta su envío al INE, por lo que deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable; **documento que deberá ser entregado a este Instituto hasta un día previo al inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano, es decir hasta el día primero de enero de dos mil veintidós**, y que será publicado en el micrositio de candidaturas independientes de este Instituto para conocimiento de la ciudadanía en general; para cumplimiento de lo anterior, las y los aspirantes podrán acudir a las instalaciones de este Instituto para que se les brinde asesoría al respecto.

8. TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

Por medio del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.”, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha trece de noviembre del dos mil veintiuno, identificado con el número de clave CG-A-71/21, fue aprobado el tope de gastos de pre campaña para los partidos políticos que contendrán durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual es equivalente al tope de gastos de apoyo ciudadano que deberán respetar quienes aspiren obtener una candidatura independiente durante el proceso electoral en mención.

Conforme al acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior, el tope de gastos de apoyo ciudadano es el siguiente:

ESTADO	TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022
Aguascalientes	\$3,261,703.45

Las y los ciudadanos que obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente únicamente podrán hacer uso del financiamiento privado durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

Las y los aspirantes se financiarán con recursos privados de origen lícito, provenientes de sus propias aportaciones y las de sus simpatizantes, los cuales se sujetarán al tope de gastos antes precisado.

Por lo anterior y a efecto de fiscalizar el gasto de obtención de apoyo ciudadano y posteriormente el de la campaña, las y los aspirantes deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en Aguascalientes, una cuenta única para el manejo de los recursos a nombre de la asociación civil, que no deberá exceder del importe correspondiente al tope de gastos de precampaña antes señalado y el de campaña que sea

² Conforme a lo establecido en el numeral 7.3, apartado 7 “Uso del Portal Web para las y los aspirantes a Candidatos Independientes”, los FURA deberán contener los datos siguientes: nombre (s), apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, número telefónico móvil, clave de elector, CURP (opcional), cuenta de correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y referencia del auxiliar (referencia para control del aspirante).

aprobado por el Consejo General de este Instituto, por lo que todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos del apoyo ciudadano perderán el derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes o, en su caso, si ya se hubieran registrado, se cancelará el mismo.

Las y los aspirantes deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE su informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, dentro del término que establezca el INE, mediante acuerdo aprobado por su Consejo General, en el que se fijen los plazos para la fiscalización de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en caso de no dar cumplimiento al presente requisito, le será negado su registro a una candidatura independiente.

Además, las y los aspirantes a una candidatura independiente que, sin haber obtenido el registro a una candidatura independiente no entreguen el informe antes indicado, serán sancionados en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La capacitación en materia de fiscalización, la revisión de informes sobre el origen y destino de los recursos y de los actos de apoyo ciudadano, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a menos que le sea delegada dicha función a este Instituto.

III. ETAPA III: REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Las y los aspirantes con dictamen de procedencia deberán realizar su registro de forma electrónica en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SER), que se encontrará disponible en la siguiente liga electrónica <https://serci.ieceagssistemas.org.mx/> y deberán imprimir el **FORMATO 7 “SOLICITUD DE REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”**, y presentarla ante el Consejo General dentro del periodo comprendido del **quince al veinte de marzo de dos mil veintidós**, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ubicado en Carretera a Calvillo km. 8, desviación 600 metros al norte, Colonia Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes, junto con la documentación siguiente:

- a) Original del dictamen de procedencia, mediante el cual se acredite haber obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido;
- b) Declaración de aceptación de candidatura, denominado **FORMATO 8 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO O REGISTRADA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”** (el cual es generado de forma automática por el sistema);
- c) Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, denominado **FORMATO 9 “PROTESTA”** (el cual es generado de forma automática por el sistema);
- d) Acuse del registro como candidato o candidata en el SNR, en el cual se deberán capturar los datos de la o el aspirante interesado en obtener una candidatura independiente.

Cabe destacar que la o el ciudadano solicitante tendrá la obligación de registrarse en el SNR dentro del periodo comprendido del **quince al veinte de marzo del dos mil veintidós**, a fin de dar cumplimiento al requisito señalado en el presente inciso, para lo cual, deberá acceder a la siguiente liga electrónica <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/> en la que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida, o bien, deberá realizar una llamada telefónica a las oficinas de este Instituto (449-910-00-08, extensiones 113 y 156), dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas, para agendar una cita y posteriormente acudir a las instalaciones de este Instituto, a fin de que se le otorgue asesoría para realizar su registro; y

- e) En su caso, escrito mediante el cual solicite la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales, identificado como **FORMATO 10 “SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE”** (formato que se genera de forma automática por el sistema, en el caso que se señale que pretende participar con algún sobrenombre).

Todos los formatos a los que se hace referencia podrán consultarse en el microsítio de candidaturas independientes de la página oficial de este Instituto Estatal Electoral y que se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieceagssistemas.org.mx/>, sin embargo, como se precisó con antelación, al momento de finalizar el pre registro en el sistema informático, los formatos se generarán de forma automática para su impresión.

En el caso de que el Consejo General de este Instituto advierta omisiones en la solicitud de registro le notificará de inmediato a la o el aspirante, para que en el **plazo de cuarenta y ocho horas subsane las omisiones advertidas**, bajo el apercibimiento de que, al no hacerlo, le será negada su solicitud.

1. RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El Consejo General de este Instituto sesionará **a más tardar el veinticinco de marzo del dos mil veintidós** para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente, para emitir en su caso, su constancia de registro que deberá ser recogida en las oficinas de este Instituto, el día siguiente de su aprobación.

Una vez aprobado su registro las y los candidatos independientes deberán presentar ante el Consejo General de este Instituto la relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, señalando las funciones de cada uno(a) y el respectivo domicilio oficial en el estado.

TERCERA. Podrán ser registrados como candidatas y candidatos independientes las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en cada una de las etapas mencionadas con anterioridad.

CUARTA. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos o candidatas por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral.

QUINTA. En la propaganda electoral que realicen las candidaturas independientes, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen y/o denigren a las personas o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEXTA. Una vez obtenido el registro correspondiente las y los candidatos independientes gozarán de los derechos y obligaciones que el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece para las candidaturas registradas por los partidos políticos; asimismo, deberán sujetarse a las prohibiciones establecidas en el propio Código y en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

SÉPTIMA. La o el candidato independiente que obtenga su registro y participe en la contienda electoral tendrá derecho a recibir financiamiento público y privado, para destinarlos a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña.

OCTAVA. Las y los aspirantes, así como las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral; así mismo, no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades ni tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

NOVENA. No se podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona a las y los aspirantes o a las y los candidatos independientes a cargos de elección popular, por parte de las instituciones, organismos y personas precisadas en el artículo 391 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 121 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

DÉCIMA. Las y los candidatos independientes al cargo de la Gubernatura del Estado no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA PRIMERA. Será negado o cancelado el registro de las candidaturas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, rebasen el tope de gastos permitido tanto para la obtención del apoyo ciudadano como para la campaña electoral, ejerzan por acción u omisión violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los formatos y guías a que se hace referencia en la presente convocatoria podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>.

DÉCIMA TERCERA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DÉCIMA CUARTA. Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, por el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente: <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/>.

DÉCIMA QUINTA. Para cualquier consulta respecto al registro de las candidaturas independientes estarán a disposición de la ciudadanía los números telefónicos **(449) 910 00 08 ext. 101, 113, 114 y 124** (Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes).

FORMATO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA.

_____, Ags., a (día) de diciembre del año dos mil veintiuno.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 381, fracción I, y 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 39, fracción VII, 42, fracción I, 43 y 46 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, en relación con los plazos establecidos mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO." aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, e identificado bajo la clave CG-A-68/21, y la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS", identificada con la clave INE/CG1601/2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, el/ la suscrita, (**nombre de la o el ciudadano interesado en obtener una candidatura independiente**), vengo a manifestar mi pretensión de postularme a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, proporcionando para tal efecto los siguientes datos:

DATOS GENERALES

- a) Nombre(s) y apellidos de la o el ciudadano;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Clave de elector (compuesta de dieciocho caracteres dividida en tres secciones de seis caracteres cada una);
- d) Ocupación;
- e) Cargo para el que aspira a ser registrada o registrado (deberá indicarse "Gubernatura del Estado");
- f) Estado por el que aspira (deberá indicarse Aguascalientes);
- g) Domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia, fraccionamiento o localidad, código postal, municipio y entidad federativa);
- h) Tiempo de residencia en el domicilio;
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y/o en su caso señalar si el domicilio particular será el mismo para oír y recibir notificaciones; de ser distinto deberá capturar adicionalmente el domicilio completo señalado para dicho fin.

El domicilio que sea proporcionado deberá estar vigente durante todo el procedimiento de registro de candidaturas independientes, hasta la total conclusión de los procedimientos de fiscalización a los que en su caso se encuentren sujetos.

En caso de cambio de domicilio se deberá informar de forma inmediata al Consejo General, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por estrados;

- j) Representante legal, en su caso;
- k) Teléfono particular (formato a diez dígitos);
- l) Teléfono de oficina (formato a diez dígitos y en su caso, extensión);
- m) Teléfono celular (formato a diez dígitos);

- n) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones, preferentemente de la cuenta Google (Gmail), con el propósito de que también pueda ser utilizado para el fin que se describe en el siguiente punto; y
- o) Cuenta de usuario para autenticarse a través de Google (correo Gmail) o Facebook, la cual es necesaria para el acceso al portal web de la solución tecnológica implementada por el INE, misma que será utilizada para procesar el apoyo ciudadano.

DATOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

- a) Denominación de la asociación civil que le dará respaldo a su candidatura, en caso de obtener dicha calidad;
- b) Fecha de expedición del acta constitutiva de la asociación civil;
- c) Notaria o notario público ante quien se constituyó la asociación civil;
- d) Integrantes de la asociación civil:
 - Presidente o Presidenta.
 - Secretario o Secretaria.
 - Tesorero o Tesorera.
- e) Fecha del registro de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria;
- f) Fecha del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- g) Número de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; e
- h) Institución bancaria a la que pertenece el número de cuenta, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.

Adicionalmente, acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN			
No.	REQUISITOS	ENTREGA	ESPECIFICACIONES
1	Copia certificada del acta de nacimiento.		
2	Formato 2. PROTESTA.		
3	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar.		
4	Constancia de residencia (este requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en el estado o que no pueda acreditarse los diez años de residencia efectiva anteriores al día de la elección mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar).		
5	Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).		
6	Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil.		
7	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los miembros del órgano directivo de la asociación civil.		
8	Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil.		

9	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.		
10	Emblema impreso y en medio digital en formato *.ai, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG, y no pesar más de 150 kb.		
11	Color o colores que distinguen el emblema.		
12	Plataforma política.		
13	Formato 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO.		
14	Formato 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		
15	Formato 5. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE INFORMES.		

Bajo protesta de decir verdad, señalo al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que el contenido de la presente manifestación de intención y de la documentación que se adjunta a la misma, es plenamente veraz.

Finalmente, manifiesto que conozco el contenido del Aviso de Privacidad Integral relativo a la obtención de datos personales para registro de aspirantes a una candidatura independiente dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/> y que por lo tanto tengo conocimiento del trato que tendrán los datos proporcionados mediante la presente solicitud.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el ciudadano).

La entrega de la presente solicitud de pre registro ante el Consejo General de este Instituto no le otorga de forma automática la calidad de aspirante a una candidatura independiente, sino que será hasta el día quince de diciembre de dos mil veintiuno cuando el Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios para adquirir dicha calidad y de considerarlo procedente expedirá las constancias a quienes acrediten cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la legislación electoral.

FORMATO 2.

PROTESTA

_____, Ags., a (día) de diciembre del año dos mil veintiuno.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

(Nombre de la o el ciudadano), por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9°, 10 y 134, penúltimo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 36 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, así como por el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- No soy ni he desempeñado durante los últimos tres años inmediatos anteriores: los cargos de presidencia, consejería electoral, secretaría ejecutiva y/o secretaría técnica del Consejo General y/o de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, miembro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o del Servicio Profesional Electoral.
- No soy ni he sido ministra o ministro de algún culto religioso durante los últimos cinco años inmediatos anteriores al día de la jornada electoral.
- No estoy sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión.
- No estoy bajo ejecución o extinción de una pena corporal.
- No estoy bajo una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.
- No estoy sujeto o sujeta a una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
- No soy una persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delito de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier otro que haya afectado o puesto en peligro la vida e integridad de otra persona por razones de género.
- No soy una persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.
- No tengo la calidad actual de deudor alimentario moroso, y no soy una persona condenada o sancionada mediante resolución firme por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.
- No he desempeñado, con anterioridad, el cargo de la Gubernatura del Estado.
- En caso de ser servidora o servidor público, independientemente del origen de mi designación, me separaré de mi cargo por lo menos noventa días antes al día de la jornada electoral.
- No he ocupado el cargo de gobernador(a) provisional o interino(a), no he suplido bajo cualquier denominación las faltas temporales del gobernador(a), ni tampoco he ocupado el cargo de gobernador(a) sustituto(a) y suplido la falta definitiva del gobernador(a), a menos que hayan transcurrido dos años del cese de mis funciones.
- No he desempeñado en el periodo inmediato anterior el cargo de la Gubernatura por designación distinta a la de elección popular.
- No soy militante, afiliado(a) o su equivalente de algún partido político nacional o local.
- No he ocupado, durante los últimos doce meses inmediatos anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, algún cargo de dirección en un partido político nacional o local.
- No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de la recaudación de apoyo ciudadano o de campaña, en su caso.
- No participo en algún proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por algún partido político nacional o local.

- No tengo impedimento legal alguno para contender a la candidatura independiente durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que lo expresado en el presente escrito es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el ciudadano).

FORMATO 3.

ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Aguascalientes, Ags., a (día) de diciembre de dos mil veintiuno

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

Por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 43, inciso b), fracción viii. del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, (**nombre de la o el ciudadano**) manifiesto por mi propio derecho mi voluntad de aceptar notificaciones por vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para el procesamiento del apoyo ciudadano, así como recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, ello para contender por una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Para tales efectos, autorizo el correo electrónico que se precisa a continuación:
(**precisar el correo electrónico**)

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el ciudadano.

FORMATO 4.

CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.

Aguascalientes, Ags., a (día) de diciembre del dos mil veintiuno.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

(**Nombre de la o el ciudadano**), por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, inciso b), fracción vi. del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes en relación con el diverso 396, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número (_____) abierta en la institución bancaria (_____), a nombre de la asociación civil (_____), sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral en cualquier momento.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el ciudadano).

FORMATO 5.

DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE INFORMES

_____, Ags., a (día) de diciembre del año dos mil veintiuno.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

(Nombre de la o el ciudadano), por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 387, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 43, inciso b) fracción vii. y 114, primer párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, vengo a señalar que la/el ciudadano de nombre (**nombre de la o el tesorero**) es la persona encargada del manejo de los recursos financieros, de la administración de los recursos públicos y privados obtenidos, y de la presentación de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, quien fue designada como tesorera o tesorero mediante los Estatutos de la asociación civil denominada (**denominación de la asociación civil**).

Así mismo, manifiesto que, de ser procedente mi candidatura, la persona o comité encargado de la obtención de los recursos de campaña será el/la siguiente: (**nombre de la persona o comité designado**).

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el ciudadano).

FORMATO 6.

RELACIÓN DE CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO.¹

_____, Ags., a (día) de (mes) del año dos mil veintidós.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

(Nombre de la o el aspirante), aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Gobernatura del Estado de Aguascalientes, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, ante usted manifiesto lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar un total de (**señalar número de cédulas**) cédulas de apoyo ciudadano contenidas en las hojas con números de folio (**señalar los folios**), en las que se precisan el nombre, clave de elector y firma autógrafa de las y los ciudadanos que me brindan su apoyo para obtener una candidatura independiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 387 A, fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, solicito se realice la captura a través del portal web del apoyo ciudadano que se adjunta al presente, para que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, efectúe la verificación de su situación registral con base en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral en la que se actualizó el régimen de excepción; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 88 y 92 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el aspirante).

¹ El presente formato solo se encuentra disponible para su consulta y únicamente le podrá ser proporcionado a la o el aspirante una vez que le sea notificada la procedencia del régimen de excepción, en el caso de ser solicitado, conforme a lo establecido en los artículos 88 y 89 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

FORMATO 7.

SOLICITUD DE REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA.

_____, Ags., a (día) de marzo del año dos mil veintidós.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6°, fracción II, 143, primer párrafo, 144 y 387 A, fracción III, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 39, primer párrafo, 94 y 95 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, yo, (**nombre completo de la o el aspirante a una candidatura independiente**), por mi propio derecho, solicito ante este Consejo General el registro de mi candidatura independiente a la gubernatura, acompañando, para tal efecto, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN		
REQUISITOS	ENTREGA	ESPECIFICACIONES
Original del dictamen de procedencia.		
Formato 8 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO O REGISTRADA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”.		
Formato 9 “PROTESTA”.		
ACUSE DEL REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (SNR).		
FORMATO 10. SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE, en su caso.		

Bajo protesta de decir verdad señalo al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que el contenido de la presente solicitud de registro de candidatura y de la documentación que se adjunta a la misma, es plenamente veraz.

Finalmente, manifiesto que conozco el contenido del Aviso de Privacidad Integral relativo a la obtención de datos personales para registro de aspirantes a una candidatura independiente dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://serci.ieeagssistemas.org.mx/> y que por lo tanto tengo conocimiento del trato que tendrán los datos proporcionados mediante la presente solicitud de registro de candidaturas.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el aspirante a una candidatura independiente)

La entrega de la presente solicitud de registro ante el Consejo General de este Instituto no le otorga de forma automática la calidad de candidato o candidata independiente, sino que será hasta el día veinticinco de marzo del dos mil veintidós, cuando el Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios para adquirir dicha calidad y de considerarlo procedente expedirá las constancias de candidaturas independientes a quienes acrediten cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la legislación electoral.

FORMATO 8.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE SER REGISTRADO O REGISTRADA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

_____, *Ags., a (día) de marzo del año dos mil veintidós.*

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 387 A, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 95, inciso a), fracción I. del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, quien suscribe (**nombre completo de la o el aspirante**), por mi propio derecho, de forma libre y consciente vengo a declarar mi conformidad para aceptar la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el caso de que mi solicitud cumpla con todo lo establecido por la normatividad aplicable y los criterios señalados sobre la materia.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el aspirante).

FORMATO 9.

PROTESTA.

_____, *Ags., a (día) de marzo del año dos mil veintidós.*

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

(**Nombre de la o el ciudadano**), por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10 y 134, penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 36, 115, 116 y 117 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, así como por el formato de declaración bajo protesta de decir verdad "del 3 de 3 contra la violencia" aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- No soy ni he desempeñado, durante los últimos tres años inmediatos anteriores: los cargos de presidencia, consejería electoral, secretaría ejecutiva o secretaría técnica del Consejo General o de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, miembro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o del Servicio Profesional Electoral.
- No soy ni he sido ministra o ministro de algún culto religioso durante los últimos cinco años inmediatos anteriores al día de la jornada electoral.
- No estoy sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión.
- No estoy bajo ejecución o extinción de una pena corporal.
- No estoy bajo una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.
- No estoy sujeto o sujeta a una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
- No soy una persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delito de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier otro que haya afectado o puesto en peligro la vida e integridad de otra persona por razones de género.
- No soy una persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

- No tengo la calidad actual de deudor alimentario moroso, y no soy una persona condenada o sancionada mediante resolución firme por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.
- No he desempeñado, con anterioridad, el cargo de la Gobernatura del Estado.
- En caso de ser servidora o servidor público, independientemente del origen de mi designación, me separaré de mi cargo por lo menos noventa días antes al día de la jornada electoral.
- No he ocupado el cargo de gobernador(a) provisional o interino(a), no he suplido bajo cualquier denominación, las faltas temporales del gobernador(a), ni tampoco he ocupado el cargo de gobernador(a) sustituto(a) y suplido la falta definitiva del gobernador(a), a menos que hayan transcurrido dos años del cese de mis funciones.
- No he desempeñado en el periodo inmediato anterior el cargo de la Gobernatura por designación distinta a la de elección popular.
- No soy militante, afiliado(a) o su equivalente de algún partido político nacional o local.
- No he ocupado, durante los últimos doce meses inmediatos anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, algún cargo de dirección en un partido político nacional o local.
- No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de la campaña.
- Que no participe ni participé en algún proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por algún partido político nacional o local.
- Que entregué a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dentro del periodo establecido, el informe de ingresos y egresos correspondiente a la obtención de apoyo ciudadano.
- Que no rebasé los topes de gastos correspondientes a la etapa de obtención de apoyo ciudadano que fueron establecidos en la convocatoria para el registro de candidaturas independientes del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- No tengo impedimento legal alguno para contender a la candidatura independiente durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que lo expresado en el presente escrito es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el aspirante).

**FORMATO 10.
SOLICITUD DE REGISTRO DE SOBRENOMBRE.**

_____, Ags., a (día) de marzo del año dos mil veintidós.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, segundo párrafo, inciso b), fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, en relación con lo dispuesto por el diverso 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, yo (**nombre de la o el aspirante**), solicito ante esta autoridad electoral sea aprobado, junto a mi solicitud de registro de una candidatura independiente a la Gobernatura del Estado, el siguiente sobrenombre:

(precisar el sobrenombre)

Lo anterior, en virtud a que este no contiene expresiones que constituyan propaganda electoral, no conduce a la confusión del electorado y no va en contravención de la normatividad electoral y, a fin de que una vez que sea declarada procedente mi candidatura independiente, sea adicionado junto al emblema del suscrito en la boleta electoral que será utilizada el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, para que de ese modo el electorado pueda identificarme plenamente.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma de la o el aspirante).

CLAVE DE ELECTOR:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CURP (opcional):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CORREO ELECTRÓNICO:

GOOGLE ()

FACEBOOK ()

RESPONSIVA

El/la que suscribe manifiesta tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados por mi usuario a través de la aplicación móvil, durante el proceso de registro de Candidaturas Independientes 2021-2022, que en resumen son las siguientes:

- Tratar únicamente los datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía para la candidatura independiente señalada;
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales captados mediante la aplicación móvil;
- Implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información recabada mediante la aplicación móvil;
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a la obtención del registro de la candidatura independiente;
- Abstenerse de transferir los datos personales captados mediante la aplicación móvil salvo al INE.

Así mismo manifiesto mi conformidad de recibir notificaciones mediante el correo electrónico antes indicado.

FECHA

FIRMA DE LA O EL AUXILIAR

***Invariablemente deberá adjuntarse copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el auxiliar**

Guía 1

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

**TÍTULO PRIMERO
ASOCIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las disposiciones generales.**

Artículo 1. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en los presentes estatutos, las partes se someten a las autoridades estatales y federales en la materia.

Artículo 2. El modelo único contenido en los presentes estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la asociación civil, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 363, 367, fracción X y 387, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 43, inciso b), fracción i., y 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

Artículo 3. Cualquier modificación realizada a los estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus estatutos.

**TÍTULO SEGUNDO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO PRIMERO
De la denominación.**

Artículo 4. La asociación civil se denominará (*denominación de la asociación civil*), denominación que siempre se empleará seguido de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Aguascalientes respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación con su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia, se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos nacionales o locales o asociaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de las palabras "partido", "asociación política" y/o "agrupación".

**CAPÍTULO SEGUNDO
Del objeto.**

Artículo 5. La asociación civil (*denominación de la asociación civil*) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable, será el siguiente: (de forma enunciativa y no limitativa)

I. En lo general:

a) Apoyar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, exclusivamente a (*nombre de la o el ciudadano interesado*). [*La asociación civil solo podrá apoyar a una candidatura independiente*].

II. En el proceso de obtención del apoyo ciudadano para el registro de la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado:

a) Coadyuvar en el proceso de obtención del apoyo ciudadano de la o el aspirante a una candidatura independiente en cumplimiento a la normativa electoral aplicable;

b) Administrar el financiamiento para las actividades de la o el aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y

d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

III. En el proceso de obtención del voto en el periodo de campaña electoral:

a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente por parte del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con la normatividad electoral aplicable;

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable; y

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normativa electoral aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

Del domicilio.

Artículo 6. El domicilio de la asociación civil será (*señalar domicilio completo: calle, número, colonia o fraccionamiento, municipio, estado y código postal*).

CAPÍTULO CUARTO

De la nacionalidad.

Artículo 7. La asociación civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados y asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2° fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravenir dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

De la duración.

Artículo 8. La duración de la asociación civil (*denominación de la asociación civil*), se sujeta exclusivamente a los plazos para el pre registro, el registro, la campaña electoral, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local 2021-2022.

TÍTULO TERCERO

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

De la capacidad.

Artículo 9. La asociación civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer, por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del patrimonio.

Artículo 10. El patrimonio de la asociación civil está formado por:

a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente o, en su caso, de la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;

b) Las aportaciones que realicen las y los asociados con motivo de su constitución;

c) El financiamiento público que corresponde a la o el candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 388, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 118, fracción I, inciso b), en relación con el primero transitorio del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes; y

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica, permitido por las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás legislación aplicable.

Artículo 11. El patrimonio de la asociación civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 12. La asociación civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes en sus artículos 390 y 391 y por el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, en sus artículos 120 y 121. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 13. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la asociación civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 14. La asociación civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la o el encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 15. La o el aspirante o, en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral, respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización, deberán presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

TÍTULO CUARTO ASOCIADOS Y ASOCIADAS

CAPÍTULO ÚNICO De los asociados y asociadas.

Artículo 16. Serán asociados y asociadas, cuando menos, la o el aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, quien tendrá la calidad de presidente o presidenta de la asociación; la o el representante legal, quien tendrá las funciones de secretario o secretaria y la o el encargado de la administración de los recursos, quien tendrá la calidad de tesorero o tesorera; estas personas gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 367, fracción X del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48, segundo párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

Artículo 17. Las y los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas a las que convoque la asociación civil;
- b) Ser representados y representadas, respaldados y respaldadas y defendidos y defendidas en sus intereses por la asociación civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 18. Las y los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación civil;
- b) Asistir a las asambleas a que fueran convocados y convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;

- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás legislación aplicable; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

Artículo 19. Las y los asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por fallecimiento y demás casos que determinen los estatutos. Ningún asociado ni asociada podrá ser excluido o excluida de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de las y los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociado y asociada. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto de la o el asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que se autorice la modificación correspondiente.

TÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO De la disolución.

Artículo 20. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que, para el efecto, sean convocados legalmente;
- b) Por hacerse imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022 o algún extraordinario que de este derive, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normativa electoral aplicable y una vez que se consideren resueltos en su totalidad y definitivamente los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la misma.

Para efectos de lo anterior, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través de su secretario ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO De la liquidación.

Artículo 21. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la asociación civil, la Asamblea nombrará dentro de las y los asociados a una o uno, varias o varios liquidadores, quienes para liquidarla gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la asociación civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la o el liquidador o las y los liquidadores, en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las y los trabajadores que hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con las y los proveedores y, posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la asociación civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiere sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las y los trabajadores que, en su caso, hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con las y los proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarlo en los términos previstos por el artículo 126 del Reglamento para el Registro de las Candidaturas Independientes en Aguascalientes y del Reglamento de Fiscalización.

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en los presentes estatutos, las partes se someten a las autoridades locales competentes.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-73/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando inmediato anterior del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.¹
- IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veintinueve de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- V. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL EMITIDO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”*, identificado bajo la clave CG-A-60/18, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho.
- VI. En fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 57, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave CG-A-16/19, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.
- VII. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado bajo la clave CG-A-20/2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día diez de agosto de dos mil veinte.
- VIII. En fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIV, Núm. 31, el Decreto Número 575, por el que se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos constitucionales autónomos y los municipios de la entidad, observen el principio de paridad de género en la conformación de los cargos donde, respectivamente, poseen la facultad de elección o designación.
- IX. En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR,*

¹ En lo sucesivo “Código”.

² En lo sucesivo “Instituto”.

*DE CONCILIACIÓN Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN A CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*³, identificado bajo la clave CG-A-57/21.

- X. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se elegirá la Gubernatura del Estado.
- XI. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió vía correo electrónico, el proyecto de la reforma del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, a las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, a efecto de que, analizaran, propusieran y, en su caso, validaran la congruencia e integración del proyecto de reforma en comento.
- XII. Derivado de lo anterior, en las reuniones de trabajo celebradas los días diecinueve de octubre y diez de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las y los consejeros electorales que integran el Consejo General de este Instituto, analizaron, discutieron y validaron las modificaciones realizadas al Reglamento Interior, con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por la reforma de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de paridad de género, así como de actualizarlo de conformidad con las obligaciones legales vigentes, necesidades y experiencias recogidas en el transcurso del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Que, los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que, de conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de la representación de las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

CUARTO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. Que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, incluido el Consejo General de este Instituto, están facultados para establecer sus propias normas o reglamentos, sirviéndose como criterio orientador la tesis jurisprudencial XCIV/2002 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal

³ En lo sucesivo "Lineamientos Disciplinarios".

⁴ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*”⁵, la cual, entre otras cosas, señala que:

“...se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.”

QUINTO. COMPETENCIA. En dicha tesis, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX del mismo ordenamiento, por lo que, es competente para aprobar el proyecto de reforma del Reglamento Interior. Ello, aunado a que, la norma reglamentaria se emite tanto por facultades explícitas como implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial P.J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “*FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES*”⁶, el cual refiere que:

“...el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.”

SEXTO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. Que, de la interpretación gramatical y funcional del artículo 7º, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, se desprende la facultad que tiene el Consejo General para expedir, derogar o modificar los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

Por lo que, bajo dicha tesis, el Consejo General del Instituto, en pleno ejercicio de la atribución reglamentaria que posee, debe ocuparse de aprobar las modificaciones que se realicen al Reglamento Interior, las cuales, obedecen a la necesidad de adecuarlo a las circunstancias fácticas, políticas y jurídicas imperantes en el momento, tal y como ocurre con la reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de paridad de género, que obliga a esta autoridad a regular y observar dicho principio en la conformación de los cargos donde posee la facultad de designación, así como con la aprobación de los Lineamientos Disciplinarios, en virtud de que, su impacto trasciende a las atribuciones de diversas autoridades de este Instituto y a los derechos y obligaciones del personal de la Rama Administrativa y de las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al mismo.

Lo anterior, aunado a la oportunidad de recoger la experiencia obtenida durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y, en ese sentido, atender las áreas de oportunidad durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 para su correcto y mejor desarrollo, partiendo de que, el proyecto de reforma que nos ocupa, atiende cuestiones que facilitan el desahogo de diligencias vía electrónica y/o a distancia acordes a la contingencia sanitaria por COVID-19, así como a la homogenización de diversas disposiciones del Código no previstas en el Reglamento Interior y a la necesidad de diferenciar conceptos

⁵ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 157 y 158, o bien, en la dirección electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad,reglamentaria>

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1515, o bien, en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

como “solicitud de información” y “consulta”, con el fin de solucionar dificultades prácticas que obstaculizan su debida tramitación.

SÉPTIMO. INVOLABILIDAD DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POSIBILIDAD TEMPORAL DE LA REFORMA. Que, de conformidad con el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no obstante, se hace notar que la aprobación de la reforma al Reglamento Interior no afectará al precepto constitucional en comento, toda vez que su aprobación se deriva del presente acuerdo, el cual no constituye algún tipo de modificación legal fundamental de naturaleza electoral.

Lo anterior, aunado a que, tales modificaciones se hacen en cumplimiento a la reforma de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de paridad de género, la aprobación de los Lineamientos Disciplinarios y demás disposiciones que no afectan o ponen en peligro la certeza del desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022 que se encuentra en la etapa de preparación y la participación de los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen postularse y contender para ocupar el cargo a la Gubernatura del estado.

OCTAVO. MOTIVACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR. Las modificaciones que se realizan al Reglamento Interior obedecen a la necesidad de adecuarlo a las circunstancias fácticas, políticas y jurídicas imperantes en el momento, siendo principalmente las siguientes:

1. Aprobación de los Lineamientos Disciplinarios.

Tal y como lo refiere el Resultando IX del presente acuerdo, en fecha doce de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-57/21, por medio del cual aprobó los Lineamientos Disciplinarios, cuyo objeto es establecer las disposiciones que se deberán observar en el procedimiento laboral sancionador, de conciliación y en el recurso de inconformidad, así como en la atención de casos por hostigamiento y/o acoso laboral y sexual para las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto y demás personal de la Rama Administrativa.

Bajo dicha tesis, se advierte una multiplicidad de cambios y/o actualizaciones que es menester regular, siendo pertinente reformar el Reglamento Interior a efecto de homologar las disposiciones, facultades y atribuciones contenidas en los Lineamientos Disciplinarios a las previstas en éste, ya que, su impacto, trasciende al personal de la Rama Administrativa y a las y los servidores públicos que, de conformidad con el artículo 7° de dichos Lineamientos, serán las autoridades responsables de atender, sustanciar y resolver los procedimientos en comento.

Lo anterior, aunado a que, la creación de los Lineamientos Disciplinarios se derivó de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se advierte que, esta autoridad administrativa electoral tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto, así como de todo el personal de la Rama Administrativa.

Por lo que, además de ser pertinente, la reforma que nos ocupa resulta idónea y necesaria para garantizar y maximizar la protección de los derechos humanos de las y los trabajadores del Instituto, pues constituye un mecanismo atinente para atender, prevenir, sancionar y reparar los asuntos asociados con el hostigamiento y acoso sexual y laboral de manera complementaria a los Lineamientos Disciplinarios y la observancia de los principios que los regulan, como lo son el acceso a la justicia, el debido proceso, la debida diligencia, la igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no revictimización y veracidad en cada una de las etapas previstas para la atención a los casos de esta naturaleza.

2. Debida tramitación de solicitudes de información y consultas.

Si bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código, al Consejo General, le corresponde la facultad de atender las consultas que le sean formuladas con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Primero y Tercero del presente acuerdo, - relativos a la naturaleza de este Instituto y su órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado - , en la praxis, se ha observado la necesidad de diferenciar los términos “consulta” y “solicitud de información”, con el fin de dar el trámite adecuado a cada una de éstas, ya que, bajo dicha tesis, el Consejo General, sólo debe emitir

las resoluciones pertinentes cuando se desprendan de consultas, ya que éstas, a diferencia de las solicitudes de información, requieren de un esclarecimiento o interpretación de la legislación electoral, pues son susceptibles de impugnación.

De manera que, la reforma que se plantea tiene por objeto solucionar las dificultades prácticas que se actualizan ante la presentación de este tipo de solicitudes, con la delegación de facultades que se hace para su debida tramitación y una correcta conceptualización que permite diferenciarlas objetivamente.

3. Reforma de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de paridad de género.

Que, tal y como se advierte en el Resultando VIII del presente acuerdo, en fecha dos de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 575, mediante el cual, se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos constitucionales autónomos y los municipios de la entidad, observen el principio de paridad de género en la conformación de los cargos donde, respectivamente, poseen la facultad de elección o designación, por lo que, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, se les otorgó un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo en comento.

En dicha tesitura, se desprende no sólo la necesidad, sino el deber de modificar los artículos del Reglamento Interior que aluden a la conformación de la estructura orgánica del Instituto, así como al procedimiento y facultades que el Consejo General, a propuesta de la Presidencia, tiene para nombrar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Administrativa, Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Dirección Jurídica, Coordinación de Secretaría Ejecutiva, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de informática y Unidad de Transparencia conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Código, con el objeto de alcanzar una verdadera igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

4. Actualización de los parámetros que regulan las convocatorias y celebración de las reuniones de los organismos que integran este Instituto de conformidad con la contingencia sanitaria y otros.

Se advierte que, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, las disposiciones que regulan las convocatorias y la celebración de las reuniones de los organismos que integran este Instituto, se han visto superadas ante la imposibilidad de contar con el apoyo normativo que sustente el uso de medios electrónicos para llevar a cabo diversas diligencias que, por su carácter de urgente, requieren su desahogo inmediato, por lo que, la reforma que se plantea, prevé la posibilidad de que éstas se practiquen a la distancia de manera virtual.

Así mismo, conforme la experiencia obtenida durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y, en ese sentido, en aras de atender las áreas de oportunidad en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para su correcto y mejor desarrollo, se advierte la necesidad de homologar en el Reglamento Interior, diversas disposiciones contenidas en el Código relativas, entre otras cosas, a la sustanciación de los medios de impugnación y la paridad y perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto en los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, resulta necesario reformar el Reglamento Interior, de conformidad con las propuestas que se detallan en el punto de acuerdo SEGUNDO del presente documento, las cuales cumplen en forma y fondo con las características de una norma jurídica, siendo bilateral, heterónoma, coercible y exteriorizada, y con los principios rectores de la materia electoral, por lo que este Consejo General determina aprobarlos en sus términos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° párrafo primero, 6° y 7°, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba las modificaciones propuestas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en los siguientes términos:

Se reforman los artículos 1° primer párrafo; 2° primer párrafo y se modifica el contenido de las fracciones I – XXV, recorriéndolas a las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV que se adicionan, así como las fracciones I, II, VIII, XIV, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII y XXXV; 3° primer y segundo párrafos, fracción IX; 5° primer párrafo y se adiciona el tercer párrafo, fracciones I y II; 7° primer párrafo y se modifica el contenido de la fracción XIX recorriéndola a la fracción XXIV, que se adiciona al igual que las fracciones XX, XXI, XXIII y XXIV; 13 primer párrafo, en sus fracciones III y VII; 14 primer párrafo, fracción IV; 15 primer párrafo; 16 primer párrafo, fracción IV; 19 primer párrafo; 21 segundo párrafo; 26 primer párrafo, fracción II, inciso a); 30 segundo párrafo, en sus fracciones VII y XXV y se modifica el contenido de la fracción XXIX recorriéndola a la fracción XXXII, que se adiciona al igual que las fracciones XXX y XXXI; 34 párrafo cuarto el cual se adiciona; 36 primer párrafo, en sus fracciones III y XIV, y adiciona la fracción XX; 39 tercer párrafo; 42 primer párrafo; 45 segundo párrafo, en su fracción IV, la cual se adiciona; 53 primer párrafo; 55 primer y tercer párrafos; 57 segundo párrafo y se modifica el contenido de la fracción XLVI recorriéndola a la fracción XLVIII que se adiciona, al igual que las fracción XLVII; 63 segundo párrafo y se modifica el contenido de la fracción XXI recorriéndola a la fracción XXII que se adiciona; 80 primer párrafo y se modifica el contenido de la fracción IX recorriéndola a la fracción XII que se adiciona, al igual que las fracciones X y XI; 81 primer párrafo y se modifica el contenido de la fracción XVII recorriéndola a la fracción XIX que se adiciona, al igual que la fracción XVIII; 82 primer párrafo y se modifica el contenido de la fracción XV recorriéndola a la fracción XVII que se adiciona, al igual que la fracción XVI; 113 primer párrafo, fracción XI, la cual se adiciona, y; 118 primer párrafo. De manera que, los preceptos jurídicos referidos en supra líneas quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para los órganos, organismos electorales y personas que trabajan en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento, disciplina y organización interna del mismo, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 2.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Actos o comportamientos, en un evento o en una serie de estos, ejecutados de manera reiterada en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que repercuta en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral;
- II. Acoso sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, relacionado con la sexualidad de connotación lasciva, traducido en actos o comportamientos de índole sexual que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, como el contacto físico indeseado, las insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, la exhibición no deseada de pornografía, o las exigencias sexuales verbales o de hecho;
- III. Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IV. Catálogo de la Rama Administrativa: Catálogo de puestos de la Rama Administrativa;
- V. Código: El Código Electoral del Estado de Aguascalientes;
- VI. Comisiones: La reunión de Consejeras y Consejeros Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según se establezca en el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de las y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso de las y los Candidatos Independientes. Comisiones que de manera permanente o temporal realizan una función pública electoral estatal encomendada;
- VII. Comités: La reunión de dos Consejeras y/o Consejeros Electorales con la participación de las y los servidores públicos que designen las y los titulares de las áreas técnicas del Instituto Estatal Electoral, que tengan relación con el objetivo y función del Comité, según se establezca en el acuerdo respectivo de su integración o creación. Comités que de manera temporal realizan una función pública electoral estatal encomendada, para la realización de actividades o programas específicos en que

requiera del auxilio o asesoría técnica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente;

VIII. Conciliación: Es el procedimiento voluntario mediante el cual se dirimen los conflictos entre el personal del Instituto, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que le dieron origen a estos;

IX. Consejerías: Cargo que ostentan las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

X. Consejera / Consejero Presidente: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XI. Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

XIV. Consulta: Petición que tiene por objeto esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral o, en su defecto, que requiere de una interpretación específica por parte del Consejo respecto de un caso en concreto, susceptible de impugnación;

XV. Direcciones Ejecutivas: La Dirección Administrativa; la Dirección de Capacitación y Organización Electoral; y la Dirección Jurídica;

XVI. DCOE: La Dirección de Capacitación y Organización Electoral;

XVII. Estatuto del SPEN: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

XVIII. Hostigamiento laboral: Son los actos o comportamientos propios del acoso laboral que se realizan en el marco de una relación formal de subordinación;

XIX. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XX. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXI. Junta: La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXII. Lineamientos Disciplinarios: Lineamientos aplicables al procedimiento laboral sancionador, de conciliación y al recurso de inconformidad, así como para la atención a casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, para las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXIII. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXIV. Manual de Remuneraciones: Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXV. Paridad de género: Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

XXVI. Plaza: Puesto o cargo de trabajo asignado de manera permanente a una persona en particular en determinada adscripción y que debe presupuestarse anualmente;

XXVII. Procedimiento laboral sancionador: Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros y terceras, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades, dentro del Instituto;

XXVIII. Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas dentro del procedimiento laboral sancionador y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas;

XXIX. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXX. Representantes: Las y los Representantes de los Partidos Políticos, de las y los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXI. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXII. Secretaria / Secretario: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXIII. Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXXIV. Servidora Pública / Servidor Público: Persona que se nombre como tal en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 párrafos primero y último, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y las demás leyes relativas y aplicables;

XXXV. Solicitud de información: Petición de información y/o documentación que obra dentro de los archivos de este Instituto, la cual no requiere del esclarecimiento o interpretación del sentido del ordenamiento normativo electoral, y;

XXXVI. Trabajadores y trabajadoras del Instituto: Comprende a quienes son miembros del Servicio como al personal de la Rama Administrativa que labora en el Instituto.

ARTÍCULO 3.

1. El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución, en la LGIPE, Constitución Local y leyes locales; será profesional en su desempeño y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

2. Los fines del Instituto son los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;
- III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado;
- V. Garantizar el adecuado desarrollo de procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes;
- VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y
- IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, político y electoral, así como, prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional electoral, administrativo y disciplinario, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la LGIPE, la Constitución Local, el Código y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

A) De Dirección:

1. De manera permanente:

- I. El Consejo; y
- II. La Presidencia del Consejo.

2. De manera temporal:

- I. Los Consejos Distritales Electorales; y
- II. Los Consejos Municipales Electorales.

B) Ejecutivos:

De manera permanente:

- I. La Junta;
- II. La Secretaría;
- III. La Dirección Administrativa;
- IV. La Dirección de Capacitación y Organización Electoral; y
- V. La Dirección Jurídica.

C) Técnicos:

De manera permanente:

- I. La Coordinación de Presidencia;
- II. La Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- III. La Coordinación de Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Coordinación de Comunicación Social;
- V. La Coordinación de Informática;
- VI. La Coordinación de Organización Electoral;
- VII. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- VIII. La Coordinación de Educación Cívica;

- IX. La Coordinación de lo Contencioso Electoral; y
X. La Coordinación de Archivo.
D) De Control:
De manera permanente:
I. El Órgano Interno de Control.
2. El Instituto contará, además, con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará de conformidad con la necesidad del Instituto, el Presupuesto de Egresos y bajo los criterios del Servicio.
3. El Instituto, por conducto del Consejo, deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos que expida para conformar los cargos donde le corresponda la facultad de elección o designación, por lo que, con el objeto de hacer efectiva la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, deberá prever lo siguiente:
I. Que, al menos, el cincuenta por ciento de los nombramientos en comento sean ocupados por personas del género femenino; y
II. Que, al menos, una de las Direcciones y una de las Coordinaciones, respectivamente, sean ocupadas por una persona del género femenino.

ARTÍCULO 7.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:
I. Expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto;
II. Acordar el horario de labores y atención al público, para el proceso electoral que corresponda, y situaciones extraordinarias;
III. Declarar el inicio del proceso electoral y preparar la elección conforme a lo dispuesto por los artículos 74 párrafo primero y 131 párrafos primero y tercero del Código;
IV. Aprobar el diseño de materiales de capacitación y los documentos y materiales electorales;
V. Aprobar el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y los lineamientos de cómputo;
VI. Determinar el procedimiento para el sorteo de los lugares de uso común;
VII. Emitir la convocatoria abierta a la ciudadanía que deseen aspirar a una Candidatura Independiente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 380 del Código;
VIII. Aprobar las Plataformas Política y Legislativa, según lo establecido en el artículo 142 del Código;
IX. Aprobar el pre-registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria para Candidaturas Independientes;
X. Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto fijados por la Junta, en los términos de la fracción II del artículo 86 del Código;
XI. Aprobar los convenios de coalición y de Candidaturas Comunes que celebren los partidos políticos;
XII. Aprobar la distribución del financiamiento público para los Partidos Políticos;
XIII. Designar o ratificar la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares;
XIV. Aprobar los acuerdos necesarios para la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares;
XV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado la relación completa de candidaturas registradas;
XVI. Declarar el inicio de los Procesos de Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos;
XVII. Aprobar la destrucción de la documentación y material electoral;
XVIII. Conocer los informes de actividades que presenten las Asociaciones Políticas a la Secretaría;
XIX. Resolver el recurso de inconformidad que se presente dentro del procedimiento laboral sancionador, respecto de los acuerdos que determinen el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio, siempre que se trate de una resolución de fondo;
XX. Dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral;
XXI. Crear los comités temporales que estime necesarios para supervisar y guiar las actividades técnicas de las diversas áreas del Instituto;
XXII. Desempeñar las atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes dentro del recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador, previstas en los Lineamientos Disciplinarios;
XXIII. Conforme al principio de paridad de género, nombrar a las personas titulares de la Secretaría, Dirección Administrativa, Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Dirección Jurídica, Coordinaciones, y Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 5°, numeral 3 de este Reglamento y 72, 77 y 80 del Código; y
XXIV. Las señaladas en el artículo 75 y demás relativas y aplicables del Código, así como las que señalen otras leyes generales, reglamentos y lineamientos vigentes de estricta aplicación.

ARTÍCULO 13.

1. La Presidencia de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto;
- II. Representar a la Comisión ante el Consejo;
- III. Convocar, de manera personal o a través de medios electrónicos, a las reuniones de trabajo de la Comisión anexando el orden del día, dictámenes y demás documentos, en su caso;
- IV. Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- V. Designar, en caso de ausencia temporal, a la o el Consejero que deba suplirlo en las reuniones de trabajo de la Comisión;
- VI. Obtener de la o del Secretario Operativo así como del área que supervisen, la documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VII. Firmar las minutas, recomendaciones y dictámenes que se elaboren y aprueben, siendo de manera electrónica cuando se estime necesario;
- VIII. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes aprobados por ésta, en el orden del día de las reuniones de trabajo del Consejo;
- IX. Presentar al Consejo los informes de los asuntos materia de la Comisión que presida;
- X. Remitir el orden del día de los puntos a tratar a las y los Consejeros que no forman parte de la Comisión que presida;
- XI. Solicitar la intervención de la Consejera o del Consejero Presidente para que las autoridades del Estado coadyuven con las labores de la Comisión;
- XII. Mantener informado al Consejo de sus actividades.
- XIII. Remitir al Área correspondiente las recomendaciones, observaciones y propuestas emanadas de la Comisión; y
- XIV. Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo.

ARTÍCULO 14.

1. La Secretaría de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto;
- II. Auxiliar a la Comisión y a su Presidencia, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Llevar el control de las minutas de cada reunión;
- IV. Firmar las minutas, recomendaciones y dictámenes que se elaboren y aprueben, siendo de manera electrónica cuando se estime necesario;
- V. Declarar el quórum legal de asistencia que será de la totalidad de sus miembros;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- VII. Las demás que, en uso de sus facultades, le señale la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 15.

1. La o el Vocal coadyuvará con las funciones de la Comisión participando con voz y voto en todas sus actividades y firmando las minutas, recomendaciones y dictámenes que se elaboren y aprueben, siendo de manera electrónica cuando se estime necesario.

ARTÍCULO 16.

1. La Secretaría Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Comisión en el ejercicio de sus funciones;
- II. Elaborar el orden del día, las convocatorias, minutas, recomendaciones, dictámenes y demás documentos necesarios para el desempeño de las funciones de dicha Comisión, podrá firmar por ausencia de quien preside la Comisión la convocatoria a las reuniones de trabajo de la Comisión;
- III. Recibir y resguardar la documentación necesaria para el trabajo de la Comisión;
- IV. Firmar las minutas, recomendaciones y dictámenes que se elaboren y aprueben, siendo de manera electrónica cuando se estime necesario;
- V. Llevar el archivo de los asuntos de la Comisión;
- VI. Realizar propuestas a la Comisión sobre los asuntos de su área; y
- VII. Las demás que, en uso de sus facultades, le señale la Presidencia de la Comisión de que se trate.

ARTÍCULO 19.

1. Las Comisiones permanentes del Consejo se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

2. La Presidencia de las Comisiones presentará una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la comisión de que se trate, dentro de los treinta días naturales siguientes a su integración o, en su caso, la rotación de sus presidencias.

3. La Presidencia de las Comisiones permanentes presentará al Consejo General un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados.

Para el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará además la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 21.

1. Las reuniones de trabajo de las Comisiones se llevarán a cabo atendiendo el orden del día enviado previamente a todas las personas integrantes de cada Comisión e invitadas. 2. La Presidencia de cada Comisión deberá convocar, de manera personal o a través de medios electrónicos, a las reuniones de trabajo con al menos veinticuatro horas de anticipación.

3. En caso de que no se reúna la totalidad de sus miembros, la reunión tendrá lugar, en segunda convocatoria, dentro de los 15 minutos siguientes con al menos la asistencia de dos Consejerías integrantes de la Comisión y la o el secretario operativo o su suplente. Los asuntos tratados en dicha reunión o sesión se tendrán por definitivos y concluidos.

4. Los asuntos internos de carácter administrativo de cada Comisión, serán resueltos por sus integrantes sin necesidad de aprobación por el Consejo.

5. Cuando las y los Representantes no participen en alguna Comisión serán notificados, respecto de cualquier decisión o acuerdo que tenga relación directa con sus prerrogativas, mediante la publicación en la página web del Instituto de aquellas minutas y dictámenes que fueren tomados por la misma; sin menoscabo de su derecho de participación en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 26.

1. Son obligaciones y atribuciones del Comité las siguientes:

I. Del Comité en general:

a. Desarrollar sus actividades con certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

b. Actuar en forma conjunta.

c. Cumplir con las determinaciones que se decidan en las reuniones del Comité o del Consejo.

d. Tomar protesta ante el Consejo.

e. Las demás que confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones legales.

f. Las y los integrantes del Comité, deberán aprobar un plan de trabajo a los treinta días de creado el Comité, conforme a la proyección de sus actividades. Este plan de trabajo deberá cumplir las especificaciones que, en su caso, señalen los lineamientos correspondientes.

II. De la Presidencia del Comité:

a. Convocar, de manera personal o a través de medios electrónicos, a las y los integrantes del Comité para que lleven a cabo una reunión en los casos en que lo considere necesario.

b. Presidir las reuniones del Comité.

c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades y el plan de trabajo de las y los demás integrantes del Comité.

d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de las y los integrantes del Comité.

e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.

f. Presentar al menos un informe de las actividades llevadas a cabo por el Comité de manera anual, aunado a los que considere necesario emitir o le sean solicitados por algún o alguna integrante del Consejo. Para el caso de los Comités de carácter temporal cuya duración sea menor a un año, deberá presentarse al menos un informe final de actividades una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creados o, en su caso, el cambio o rotación de su presidencia. Dichos informes se presentarán en Sesión Ordinaria del Consejo.

III. De la Secretaría del Comité:

a. Levantar la minuta correspondiente.

b. Llevar a cabo el pase de lista en las reuniones del Comité.

c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades de las y los demás integrantes del Comité.

d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de las y los integrantes del Comité.

e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.

IV. De las y los representantes de las áreas del Instituto:

a. Proporcionar la información necesaria a la Presidencia del Comité, para que ésta pueda rendir el informe señalado en la fracción II del presente artículo.

b. Dar cuenta en todo momento de las actividades que les han sido encomendadas.

ARTÍCULO 30.

1. La Presidencia del Consejo es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal, a cargo de la o el Consejero Presidente.

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Consejera o al Consejero Presidente, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde:

I. Velar y fomentar la unidad y colaboración institucional, observando los principios rectores en la materia;

II. Determinar las directrices de la ejecución de las políticas y programas generales o específicos del Instituto;

III. Establecer la estrategia de comunicación social e información necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;

IV. Proponer al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias;

V. Coordinar las actividades de vinculación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;

VI. Disponer e implementar las medidas necesarias para la salvaguarda y conservación del patrimonio del Instituto;

VII. Conforme al principio de paridad de género, proponer al Consejo las ternas de profesionales para nombrar a las personas titulares de la Secretaría, Dirección Administrativa, Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Dirección Jurídica, Coordinaciones, y Unidad de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 5°, numeral 3 de este Reglamento y 72, 77 y 80 del Código;

VIII. Emitir la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales en el Estado;

IX. Convocar a las y los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a representantes de Candidaturas independientes para el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por parte del Instituto Nacional Electoral;

X. Elaborar anualmente el presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación del Consejo y, posteriormente, remitirlo a la o el titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;

XI. Presentar al Consejo General, propuestas de transferencia entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

XII. Proponer al Consejo el nombramiento interino de la persona titular de la Secretaría, mientras el Consejo designa titular;

XIII. Nombrar a la persona encargada de despacho, en caso de ausencia de las y los Directores, en cuyo caso el procedimiento de designación de la persona titular no podrá exceder de tres meses;

XIV. Contratar al personal eventual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;

XV. Formular las propuestas para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XVI. Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;

XVII. Presidir las sesiones del Consejo;

XVIII. Formular, actualizar y celebrar convenios, con los Poderes de la Unión, del Estado de Aguascalientes y Municipios, así como con los Organismos Públicos Autónomos, y particulares, en todo lo relativo a los objetivos del Instituto, de los cuales deberá informar a los miembros del Consejo de manera previa a su celebración;

XIX. Designar al personal a su cargo, previsto en el artículo 32 del presente reglamento;

XX. Suscribir los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas, de los cuales deberá informar a los miembros del Consejo de manera previa a su celebración;

XXI. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la LGIPE;

XXII. Presidir la Junta e informar al Consejo de los trabajos de esta;

XXIII. Instruir a la persona titular de la Secretaría, en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo, para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en los estrados del Instituto, y en la página web o sitio de internet del Instituto, los actos, acuerdos o resoluciones que disponga el Código, aprobados por el Consejo, según como expresamente lo determinen, así como el proyecto de orden del día de las sesiones o aquéllos que por considerarse de carácter general deban publicitarse en algunos de los medios de difusión citados;

XXIV. Representar legalmente al Instituto y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos del Instituto que por naturaleza de sus funciones les correspondan;

XXV. Atender los requerimientos y solicitudes de información en la materia electoral o documentación, que hagan las autoridades competentes o particulares, en los términos dispuestos por las leyes de la materia;

- XXVI. Emitir los criterios y políticas para el otorgamiento de estímulos, compensaciones, gratificaciones y bonos al personal del Instituto, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo a efecto de que éste los analice y apruebe en su caso;
- XXVII. Presentar al Consejo General para su aprobación el Plan Anual de Trabajo que a su vez remita el Órgano Interno de Control del Instituto;
- XXVIII. Instrumentar el acercamiento con el Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para contar con la colaboración de las y los Notarios Públicos antes y durante el desarrollo de la jornada electoral, así como para la celebración de las Asambleas de Registro y Refrendo que convoquen las Asociaciones Políticas;
- XXIX. Solicitar a las autoridades federales o requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los partidos políticos, candidaturas, agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que, obrando en su poder, pueda servir para la substanciación y resolución de los medios de impugnación;
- XXX. En casos extraordinarios, ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada en los medios de impugnación, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXXI. Requerir el cumplimiento de las sanciones a las y los infractores dentro de los procedimientos sancionadores, siendo de manera voluntaria, tratándose de personas físicas; y
- XXXII. Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Consejo.

ARTÍCULO 34.

1. El presente Capítulo establece las normas que regulan el funcionamiento de la Junta, para el correcto ejercicio de sus propósitos legales establecidos en el artículo 86 del Código.
2. La Junta es un organismo ejecutivo del Instituto de naturaleza colegiada, siendo a la vez un organismo técnico y de apoyo, el cual depende del Consejo, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código se integra de la siguiente manera:
 - I. La Consejera o el Consejero Presidente;
 - II. La Secretaria o el Secretario; y
 - III. Las y los titulares de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, de la Dirección Administrativa y de la Dirección Jurídica.
3. La Consejera o el Consejero Presidente podrá convocar a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, Consejerías, titulares de las Coordinaciones, demás servidoras y servidores públicos del Instituto, Representantes de Partidos Políticos o a cualquier persona que tenga relación con los asuntos a tratar las reuniones de la Junta, los cuales podrán participar sólo con voz para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.
4. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Código, le corresponde a la Junta, resolver el recurso de inconformidad dentro del procedimiento laboral sancionador, tratándose de resoluciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva que pongan fin a dicho procedimiento, cuando la autoridad instructora decreta el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento, o en contra de la negativa de cambio de adscripción o rotación, cuando no versen cuestiones de fondo, dentro del término establecido en los Lineamientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 36.

1. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría en la Junta las siguientes:
 - I. Fungir como Secretaria o Secretario de la Junta;
 - II. Preparar el orden del día de las reuniones y someterla a la consideración de la Consejera o Consejero Presidente de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias;
 - III. Convocar, por instrucciones de la Consejera o del Consejero Presidente, de manera personal o a través de medios electrónicos, a las reuniones;
 - IV. Ordenar que se circulen a través de medios digitales, electrónicos o impresos que al efecto se instrumente, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, entre las y los integrantes de la Junta, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a las y los demás servidores públicos, que deban participar;
 - V. Llevar el registro de asistencia;
 - VI. Declarar la existencia del quórum;
 - VII. Suplir en la conducción de la reunión a la Consejera o al Consejero Presidente, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la reunión, por caso fortuito o de fuerza mayor;
 - VIII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;

- IX. Informar sobre el cumplimiento de las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes aprobados por la Junta;
- X. Tomar las votaciones de las y los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de estas;
- XI. Dar fe de lo actuado en las reuniones;
- XII. Levantar la minuta de las reuniones, tomando en cuenta las observaciones realizadas por las y los integrantes de la Junta;
- XIII. Resguardar cada minuta firmada de las reuniones de la Junta;
- XIV. Firmar junto con la Consejera o el Consejero Presidente, todas las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes, resoluciones y dictámenes que la Junta emita;
- XV. Informar al Consejo sobre todas las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes que la Junta apruebe;
- XVI. Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, minutas y dictámenes aprobados por ésta;
- XVII. Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados;
- XVIII. Realizar las acciones conducentes relativas a la publicación según se determine, en los estrados, en la página de internet, en la página de intranet y/o en el tablero de avisos del Instituto de las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes, de aquéllos que la propia Junta establezca;
- XIX. Las demás que le sean conferidas por el Código, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o la Consejera o Consejero Presidente; y
- XX. Notificar las resoluciones dictadas en el recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su emisión, así como informar a las autoridades competentes a partir de la notificación hecha a la o el recurrente dentro del término establecido en los Lineamientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 39.

1. Las reuniones de la Junta son ordinarias y extraordinarias.
2. Serán ordinarias aquellas reuniones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Código.
3. Serán extraordinarias aquellas reuniones convocadas por la persona titular de la Secretaría por instrucciones de la Consejera o del Consejero Presidente cuando lo estime necesario, a petición que le formulen la mayoría de las y los Directores Ejecutivos para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente reunión ordinaria, así como aquellas que se celebren para resolver el recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador.

ARTÍCULO 42.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del Instituto, o de manera virtual, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.
2. En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la reunión de la Junta tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Consejera o el Consejero Presidente deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

ARTÍCULO 45.

1. Recibida la convocatoria a una reunión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de las y los integrantes de la Junta, en su caso Consejerías, titulares de las Coordinaciones y la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría la inclusión de un asunto en el orden del día de la reunión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de doce horas a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Secretaría les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales o impresos para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la reunión de que se trate.
2. Las y los integrantes de la Junta y en su caso Consejerías, titulares de las Coordinaciones y la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, podrán solicitar la discusión en asuntos generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en reuniones ordinarias. Entendiéndose como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:
 - I. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - II. Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien;
 - III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia; y
 - IV. Los asuntos relacionados con la sustanciación y resolución del recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador.

3. La persona titular de la Secretaría dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la reunión o se difieren para una posterior.

ARTÍCULO 53.

1. Las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes, dictámenes y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes de la Junta.
2. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una o un integrante.
3. Las y los integrantes de la Junta expresarán su voto levantando la mano.
4. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el asunto de que se trate se tendrá por no aprobado, por lo que la Junta deberá determinar sobre su presentación en una reunión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

ARTÍCULO 55.

1. La Junta ordenará la publicación según se determine, en los estrados, en la página de internet, en la página de intranet y/o en el tablero de avisos del Instituto de las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes, de aquéllos que la propia Junta establezca, los cuales deberán ser sometidos previamente al análisis, discusión y aprobación del Consejo, a excepción de las resoluciones emitidas en el recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador.
2. La persona titular de la Secretaría, por conducto del área correspondiente del Instituto, llevará a cabo las acciones necesarias para gestionar la publicación de los asuntos aprobados, según lo defina la Junta.
3. Las notificaciones vinculadas con las reuniones de la Junta, se realizarán mediante memorándum, o bien, por medio electrónico, salvo aquellas realizadas dentro del recurso de inconformidad del procedimiento laboral sancionador, las cuales se regirán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Disciplinarios. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría.
4. Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral Local todos días y horas son hábiles, previo al inicio de este, las y los integrantes de la Junta, Consejerías, titulares de las Coordinaciones y la persona titular del Órgano Interno de Control, deberán hacer del conocimiento de la persona titular de la Secretaría, los datos del o las personas responsables autorizadas para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las reuniones de la Junta.

ARTÍCULO 57.

1. La Secretaría es un órgano ejecutivo del Instituto de carácter unipersonal, la cual estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, quien podrá ser nombrada Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, según corresponda.
2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la persona titular de la Secretaría, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde a éste:
 - I. Actuar como titular de la Secretaría del Consejo y de la Junta respectivamente, así como remitir a las y los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
 - II. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar la agenda del Proceso Electoral Local ordinario y, en su caso, la agenda del Proceso Electoral Local extraordinario, así como disponer lo necesario para su aprobación por parte del Consejo;
 - III. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de las y los integrantes del Consejo, e informar a la Consejera o al Consejero Presidente de las ausencias tanto de las y los Consejeros, como de las y los Representantes;
 - IV. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que el Código determine expresamente la competencia del Consejo General o de la o el Consejero Presidente;
 - V. Llevar el archivo histórico del Instituto;
 - VI. Informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la falta absoluta de la Consejera o el Consejero Presidente y/o de las Consejerías Electorales;
 - VII. Resguardar la información de los Partidos Políticos acreditados y Asociaciones Políticas registradas ante el Instituto, de su domicilio en el Estado, de sus candidaturas a puestos de elección y de sus Representantes propietarios y suplentes; así como la información respectiva de las Candidaturas Independientes y sus Representantes;
 - VIII. Expedir las constancias que acrediten la personalidad de las y los integrantes de los organismos electorales, los gafetes de identificación y expedir las certificaciones que se requiera de la documentación que obra en los archivos del Instituto;

- IX. Recibir de los partidos políticos, y de las y los ciudadanos que aspiren a obtener candidaturas independientes las solicitudes de registro de candidaturas de manera directa o supletoria, e informar a los organismos electorales, según corresponda;
- X. Hacer del conocimiento de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes y Asociaciones Políticas de forma personal y fijar en estrados su domicilio particular o el del personal autorizado para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores;
- XI. Ordenar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo, así como de los documentos en que consten los acuerdos y resoluciones en general, y del acervo documental del Instituto;
- XII. Expedir, a costa del interesado, copias certificadas respecto de los documentos que obren en el archivo del Instituto;
- XIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del Código y del Reglamento respectivo;
- XIV. Aprobar los programas de capacitación y evaluaciones para las servidoras y los servidores públicos que aspiren a ejercer la función de Oficialía Electoral;
- XV. Delegar la función de Oficialía Electoral a las servidoras y los servidores públicos del Instituto que designe;
- XVI. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- XVII. Emitir identificaciones oficiales a las y los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto para portarlas en actividades que así se requiera;
- XVIII. Llevar los libros de gobierno para el control de la recepción de los documentos, debiendo remitirlos al área competente para su tramitación;
- XIX. Formular y firmar los informes circunstanciados de los medios de impugnación que en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo interpongan los Partidos Políticos, candidaturas, Asociaciones Políticas Estatales, Coaliciones, Candidaturas Independientes, y en su caso, la ciudadanía;
- XX. Notificar los oficios, requerimientos, acuerdos administrativos, los acuerdos y las resoluciones del Consejo o aquellos que éste le encomiende, y en general cualquier acto que se genere del ejercicio de las atribuciones propias del Instituto; pudiendo delegar dicha facultad a las y los servidores públicos del Instituto adscritos a la Secretaría Ejecutiva y/o a la Dirección Jurídica.
- XXI. Presentar al Consejo propuestas de reformas, derogaciones, abrogaciones y demás modificaciones a la normatividad interna del Instituto;
- XXII. Presentar al Consejo estudios de comportamiento electoral y otros que le sean requeridos para la toma de decisiones;
- XXIII. Dar a conocer en la página electrónica la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salidas o conteos rápidos.
- XXIV. Convocar a las reuniones de la Junta, previo acuerdo con la Consejera o el Consejero Presidente;
- XXV. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como las políticas generales, programas, procedimientos administrativos, planes y dictámenes de la Junta;
- XXVI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo así como de las actas de las sesiones que se aprueben;
- XXVII. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informando a este sobre los mismos en la sesión inmediata de que se trate;
- XXVIII. Informar al Consejo de las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales, en los asuntos que sean de su competencia;
- XXIX. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, y el archivo de estas;
- XXX. Dar cuenta al Consejo de los informes que presenten los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XXXI. Firmar, junto con la Consejera o el Consejero Presidente para su validez, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- XXXII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Gubernatura, de Diputaciones por ambos principios, y de los Ayuntamientos;
- XXXIII. Participar en las reuniones de trabajo a que sea convocado por la Consejera o el Consejero Presidente o alguna de las Comisiones;
- XXXIV. Realizar las acciones conducentes, en su carácter de titular de la Secretaría del Consejo, para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, realizar la tramitación debida a efecto de remitir los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en los términos del Código, así como, en su caso, delegar las facultades a las y los servidores públicos del Instituto adscritos a la Secretaría Ejecutiva

- y/o Dirección Jurídica, para la práctica de diligencias de investigación y notificaciones en ambos procedimientos;
- XXXV. Informar a la Comisión de Quejas y Denuncias de la solicitud de Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto por el artículo 265 del Código.
- XXXVI. Elaborar la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, los procedimientos de Participación Ciudadana;
- XXXVII. Atender los requerimientos que le fueran formulados por autoridades administrativas o jurisdiccionales;
- XXXVIII. Expedir los nombramientos a los miembros del Servicio;
- XXXIX. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las y los servidores del Instituto;
- XL. Delegar la fe pública;
- XLI. Designar a las y los funcionarios públicos que estime pertinentes, para que asistan a la celebración de la Asamblea, así como delegar a un comisionado o comisionada para que, de fe pública en la celebración de la Asamblea de Registro o Refrendo, según corresponda;
- XLII. Realizar las acciones conducentes para resolver sobre las solicitudes de registro o de refrendo de las Asociaciones Políticas, la integración del expediente respectivo, realización de informes, requerimientos, así como, en su caso, delegar las facultades a las y los servidores públicos del Instituto, para la realización de las actividades anteriormente dichas;
- XLIII. Requerir a las Asociaciones Políticas la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento en materia de transparencia.
- XLIV. Requerir a las Asociaciones Políticas cualquier modificación a su acta constitutiva, poderes, listas de sus asociados, declaración de principios y estatutos, cuando incumplan en su presentación;
- XLV. Requerir a las Asociaciones Políticas la información y documentación que sea necesaria para verificar y acreditar la realización de su objeto y actividades por las cuales fueron creadas;
- XLVI. Resolver la imposición o no de las sanciones en el procedimiento laboral sancionador, y en su caso, ejecutarlas, así como en el recurso de inconformidad, respecto del desechamiento o sobreseimiento de los acuerdos que determinen el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio, siempre que se trate de una resolución de fondo;
- XLVII. Desempeñar las atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes dentro del procedimiento laboral sancionador y en el recurso de inconformidad, previstas en los Lineamientos Disciplinarios; y
- XLVIII. Las demás que establece el Código, el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Consejera o el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 63.

1. La Dirección Jurídica es un órgano ejecutivo del Instituto, la cual dependerá de la Presidencia del Consejo.
2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección Jurídica, corresponde a ésta:
 - I. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine la Presidencia;
 - II. Apoyar a todas las áreas del Instituto con la asesoría jurídica que le sea requerida;
 - III. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, Lineamientos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que a la o el Secretario le formulen la Junta, las Comisiones y los diversos órganos o áreas del Instituto, con el objeto de conformar criterios de interpretación jurídica y, en su caso, precedentes a observar;
 - IV. Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, institutos políticos, entidades o instancias con las que, por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo de la o el Consejero Presidente, Consejo, Comisiones o Consejerías;
 - V. Participar en pláticas conciliatorias o de mediación con las y los trabajadores del instituto o con quien haya demandado al mismo, para solucionar los conflictos, debiendo presentar un informe de los resultados obtenidos a la Consejera o al Consejero Presidente;
 - VI. Formular y actualizar los proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con las actividades del Instituto;
 - VII. Elaborar y/o revisar los contratos o convenios en los que el Instituto sea parte;
 - VIII. Formular los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, convenios y contratos correspondientes a las demás áreas del Instituto, conforme le sean solicitadas;
 - IX. Coadyuvar con la Consejera o el Consejero Presidente en el ejercicio de la representación legal del Instituto;

- X. Coadyuvar con el Consejo General, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de proyectos de dictámenes, informes, acuerdos y resoluciones;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría, en la atención a las consultas que le formulen los diversos órganos del Instituto, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general sobre la materia de su competencia;
- XII. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- XIII. Coadyuvar en los trabajos de preparación de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales;
- XIV. Apoyar a la Secretaría en la defensa de los intereses patrimoniales e institucionales ante los diversos órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, penal, laboral, administrativa y fiscal;
- XV. Coadyuvar con la Secretaría en el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores y medios de impugnación que sean de su competencia;
- XVI. Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas del Instituto, para el mejor desarrollo de las funciones de la Dirección;
- XVII. Dar seguimiento a los asuntos de los diferentes departamentos de su Dirección;
- XVIII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sea convocada por la Consejera o el Consejero Presidente, la Junta o las Comisiones;
- XIX. Coadyuvar previa solicitud oficial con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- XX. Acordar con la Consejera o el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- XXI. Designar, remover y sustituir a las y los servidores públicos que se desempeñaran como autoridades competentes dentro del procedimiento laboral sancionador, conciliación y en los casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Disciplinarios;
- XXII. Desempeñar las atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes dentro del procedimiento laboral sancionador, conciliación y en los casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, previstas en los Lineamientos Disciplinarios; y
- XXIII. Las demás que establece el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Consejera o el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 80.

1. Son derechos de las y los trabajadores del Instituto:

- I. Disfrutar de los beneficios de la seguridad social, establecidos en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;
- II. Solicitar licencias o permisos, en los términos establecidos por este Reglamento;
- III. Participar en los eventos sociales, deportivos, y recibir uniformes, otorgados en favor de las y los trabajadores de este Instituto;
- IV. Recibir apoyo en materia de capacitación como lo son: diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías, postgrados y/o doctorados, conforme a lo dispuesto por el Manual de Remuneraciones;
- V. Asistir a las actividades de capacitación y profesionalización que otorgue el Instituto; VI. Los que se consignan en el presente Reglamento y en el Estatuto del SPEN, según les corresponda;
- VII. Recibir su nombramiento en el área, rango y nivel que corresponda, una vez satisfechos los requisitos para su ingreso, en el entendido que durante el proceso electoral local no se celebrarán concursos;
- VIII. Recibir las remuneraciones establecidas en los tabuladores y adecuadas al área, rango y nivel; así como las relativas al cargo o puesto que desempeñen, conforme a lo dispuesto por el Manual de Remuneraciones;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes de este Instituto, hechos presuntamente constitutivos de una conducta infractora por conflictos laborales o de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como a solicitar las medidas cautelares y de protección necesarias para salvaguardar su integridad y seguridad;
- X. Ejercer las actividades relativas a su función, cargo o comisión en espacios laborales libres de violencia;
- XI. Acceder a los cargos previstos en este Reglamento, de conformidad con el principio de paridad de género; y
- XII. Los demás de carácter general que determine el Consejo.

ARTÍCULO 81.

1. Las y los trabajadores del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Las que se consignan en el presente Reglamento y en el Estatuto del SPEN, según les corresponda;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto;
- III. Atender lo previsto en el Código de Ética y en el Código de Conducta, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

- IV. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores del Instituto;
- V. Participar en las actividades correspondientes a su cargo y puesto;
- VI. Asistir a las actividades de capacitación a las que sean invitados y/o requeridos;
- VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de los ordenamientos jurídico, técnico y administrativo vigentes;
- VIII. Ejecutar sus actividades de acuerdo con las instrucciones que reciba de su superior jerárquico;
- IX. Abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros la información oficial y/o confidencial, que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga en su poder;
- X. Actuar con estricta reserva en los asuntos que conozca del Instituto con motivo del desempeño de sus funciones;
- XI. Proporcionar los datos personales que para efectos de su relación jurídica se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el que le sean solicitados;
- XII. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;
- XIII. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y demás personas, dentro del Instituto;
- XIV. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- XV. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidad del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los períodos que se le determinen;
- XVI. Custodiar, hacer entrega y rendir informe de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda, estén a su cargo;
- XVII. Abstenerse de realizar conductas que constituyan actos de hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual, que pongan en peligro la seguridad, libertad e integridad de las y los servidores públicos, así como de conductas que atenten contra los principios rectores del Instituto;
- XVIII. Cumplir con las sanciones dictadas dentro del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad; y
- XIX. Las demás de carácter general que determine la Consejera o el Consejero Presidente y/o su superior jerárquico, siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas respecto a su ámbito laboral.

ARTÍCULO 82.

1. Queda prohibido a las y los trabajadores del Instituto:

- I. Lo así establecido en el presente Reglamento y en el Estatuto del SPEN;
- II. Ejecutar, apoyar o impulsar actos en materia electoral a través de manifestaciones de cualquier naturaleza, que no sean competencia del Instituto;
- III. Utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- IV. Emitir opinión pública, efectuar manifestaciones y realizar actos de cualquier naturaleza, en favor o en contra de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes o Asociaciones Políticas, así como de sus dirigentes, candidaturas o militantes;
- V. Ejecutar actos de cualquier naturaleza que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como a las instalaciones donde desempeñe su trabajo, y los bienes que tenga bajo su cuidado o resguardo;
- VI. Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto, así como revelar o dar a conocer información oficial y/o confidencial de cualquier naturaleza o de asuntos de carácter reservado en perjuicio del Instituto;
- VII. Alterar o falsificar documentación o información del Instituto, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;
- VIII. Tener más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- IX. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico;
- X. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica autorizada por la Coordinación Médico Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda;
- XI. Desobedecer a sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones y atribuciones;
- XII. Desempeñar otra actividad, cargo, comisión o empleo que ponga en riesgo las funciones del Instituto conforme a sus principios rectores y/o se contraponga al horario de la jornada establecida;
- XIII. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades;
- XIV. Solicitar o aceptar, en el ejercicio de sus funciones, gratificaciones u obsequios a efecto de dar preferencia en el desempeño de los asuntos que tenga a su cargo, así como obstaculizar su trámite o resolución;

- XV. Realizar conductas que constituyan actos de hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual, que pongan en peligro la seguridad, libertad e integridad de las y los servidores públicos del Instituto;
- XVI. Realizar conductas que tengan por objeto limitar, anular o menoscabar la toma de decisiones y el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo, labor o actividad que desempeñan las mujeres en el Instituto; y
- XVII. Las demás de carácter general que determine el Consejo.

ARTÍCULO 113.

1. La relación laboral de las y los trabajadores del Instituto terminará por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad y antigüedad en el servicio;
- III. Incapacidad física o mental permanente que le impida el desempeño de sus funciones, en términos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, siempre que el Instituto no pueda proporcionar ala o el trabajador otro empleo compatible con sus capacidades;
- IV. Fallecimiento;
- V. Destitución, en los términos del Código;
- VI. La terminación de la obra o el vencimiento del término, tratándose de trabajadores y trabajadoras accidentales;
- VII. Por inhabilitación al servicio público determinada dentro de un procedimiento administrativo;
- VIII. Cuando se lleve a cabo una reestructuración que implique supresión de la plaza o modificación del área de adscripción del trabajador o trabajadora, y no se les pueda otorgar una plaza equivalente a la suprimida;
- IX. Por mutuo consentimiento;
- X. Así como las establecidas en el Estatuto del SPEN; y
- XI. Por sanción que se derive de la resolución emitida dentro de un procedimiento laboral sancionador o del recurso de inconformidad, según lo dispuesto en los Lineamientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 118.

1. El procedimiento para fincar responsabilidades y determinar las sanciones correspondientes a las y los servidores públicos del Servicio adscritos a este Instituto, así como al personal de la Rama Administrativa, se realizará conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Disciplinarios.

**TRANSITORIOS
ÚNICO.**

Las designaciones de los cargos a los que hace referencia el artículo 5°, numeral 3, fracciones I y II del presente Reglamento, se harán de manera progresiva a partir de que los cargos a ocupar se encuentren vacantes.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al párrafo segundo, del último de los preceptos legales invocados.

QUINTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el trece de noviembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LEGISLATURA LXV:	
Decreto Número 22.- El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su Sexagésima Quinta Legislatura, tiene a bien Designar a sus Representantes ante los diversos Organismo Estatales y Municipales.....	2
Decreto Número 24.- Se Reforman el primer párrafo; y se Adiciona un segundo Párrafo al Artículo 130; el Artículo 131; y se Adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 130; todos de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.	7
Decreto Número 25.- Se Abroga la Ley de Cooperación para el Alumbrado Público de la Ciudad de Aguascalientes.....	8
Decreto Número 26.- Punto de Acuerdo mediante el cual, se exhorta al Congreso de la Unión para retirar el Dictamen que contiene diversas reformas fiscales que atenían y afectan directamente a las Organizaciones de la Sociedad Civil.	9
Decreto Número 30.- Se Reforma la denominación del Capítulo Único “De la Asistencia Social” para quedar como Capítulo I “De la Asistencia Social” y se Adiciona un Capítulo II denominado “De la protección a la economía de las personas adultas mayores” y los Artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F al Título Sexto “De la Asistencia Social” de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes.	9
Decreto Número 31.- Se Reforma el párrafo cuarto del Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	10
Fe de Erratas al Decreto Número 16 publicado en el Periódico Oficial Número 42, de fecha 18 de octubre del año 2021.....	11

PODER EJECUTIVO

Pág.

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR:

Decreto Expropiatorio del expediente número SEGGOB/07/2021. 14

Decreto Expropiatorio del expediente número SEGGOB/08/2021. 17

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de octubre de 2021..... 20

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO:

Convocatoria Pública Estatal 006-21. 22

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.- COMISIÓN DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Convocatoria para la elección del Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes para el periodo 2022-2027..... 26

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los topes de Gastos de Precampaña y de Apoyo Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022. (CG-A-71/21). 31

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente por la Gubernatura del Estado de Aguascalientes durante el Proceso Electoral Local 2021-2022. (CG-A-72/21). 36

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. (CG-A-73/21). 76

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 867.00; número suelto \$ 41.00; atrasado \$ 49.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 716.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,005.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.